



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho Penal e
Historia y Teoría del Derecho

MEMORIA-PROYECTO PARA LA ADOPCIÓN DE ESCUDO HERÁLDICO Y BANDERA POR EL MUNICIPIO DE HONTORIA DE CERRATO

(PALENCIA)

El Ayuntamiento de la villa de Hontoria de Cerrato, en la provincia de Palencia, de origen poblacional indudablemente medieval, carece al momento presente de escudo heráldico municipal a través del cual lograr la lógica distinción, identificación y realce de su población dentro del conjunto de ciudades y villas del Reino de España.

El Ayuntamiento de la población, de mano de su Alcalde-Presidente, Don Juan Antonio Abarquero Abarquero, nos ofreció la posibilidad de investigar su hipotética existencia con miras a su efectiva recuperación, o en su caso, si tales indagaciones resultasen infructuosas, proceder a la elaboración de un emblema heráldico de nuevo cuño.

Iniciada la tarea y tras arduas investigaciones e indagaciones entre su patrimonio histórico-documental y artístico, con miras a una posible localización sigilográfica o heráldica referida al mismo, llegamos al convencimiento de que pese a haber gozado de una significativa antigüedad como enclave poblacional, su misma condición de villa señorial sometida a la autoridad del linaje de los Lara-Zúñiga-Monsalve, como titulares señoriales del lugar, hasta la decimonovena centuria, nos permitían deducir la imposibilidad jurídica de tal existencia, que quedaría reducida tan sólo a una postrera adopción sigilar o heráldica de la que se hubiera perdido memoria en aquel período comprendido entre su primigenia constitución como municipio constitucional (a partir de 1834) y las últimas décadas del siglo XX.

La consulta de archivos de indudable importancia para que dicha tarea hubiese producido fecundos frutos como el Histórico Provincial de la ciudad de Palencia, además del municipal de la propia población de Hontoria de Cerrato; del Histórico Nacional de Madrid, Secciones de Sigilografía y Consejos; de la Real Academia de la Historia; del Diocesano y Catedralicio de Palencia; o del Archivo General de Simancas, Secciones de Cámara de Castilla, Dirección General de Rentas, Dirección General del Tesoro, Mercedes y Privilegios o Registro General del Sello, pese a no reportarnos



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho Penal e
Historia y Teoría del Derecho

datos de consideración para la localización del hipotético sello municipal, resultaron de enorme utilidad al objeto de obtener un mayor y más preciso conocimiento del que fuera su devenir histórico a lo largo de los siglos, mediante el cual llegar a una más completa, acertada y genuina elaboración y descripción armada, con la mirada puesta en su emblemático papel futuro como representación plástica de su Corporación y del conjunto de sus vecinos y moradores.

En esta línea, un detallado examen de la Sección de Sigilografía-Sellos Municipales en Tinta del mencionado Archivo Histórico Nacional madrileño nos proporcionó la prueba más palmaria de cómo a fines del siglo XIX no se conocía otro escudo municipal por su Corporación que el propio de la Monarquía constitucional española en su versión abreviada.

Con fecha 6 de octubre de 1878, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hontoria de Cerrato dio cumplimiento a la circular del Gobernador Civil de la provincia palentina en la que se le solicitaba ofreciese noticia de los sellos que había ostentado el municipio, con especial referencia a los que en aquel momento se hallaban en uso. En su contestación, el alcalde informará, respecto de los sellos de alcaldía y ayuntamiento –aunque tan sólo aporta estampación del segundo de los enunciados en su oficio-, que según los datos que le ha proporcionado Wenceslao de Juana, Secretario que fue de este Ayuntamiento en este pueblo desde el año de 1849 hasta el de 1877, el sello del que proporciona una reproducción “tuvo principio el año de mil ochocientos cincuenta y cuatro”, existiendo con anterioridad a éste otro “de madera de boj” unos años anterior, ya desaparecido, del que tan sólo ha quedado su impronta “en algunos escritos” por lo que se sabe que decía “Alcaldía Constitucional de Hontoria de Cerrato”, siendo de tamaño igual al único existente al momento presente.

En la impronta de éste último remitida impresa en el oficio, esto es, el del Ayuntamiento, no se reproducen armas algunas sino tan sólo la leyenda en su campo “Prov[inci]a de Palencia” y en bordura “Ayuntamiento de Ontoria de Cerrato”¹.

A lo largo de nuestra labor investigadora del pasado histórico del municipio de Hontoria de Cerrato a la búsqueda de su probable emblema

¹A.H.N., Sección Sigilografía-Sellos Municipales en Tinta, Valladolid, Caja 14, nº 86. Vid. **ANEXO I**.



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho Penal e
Historia y Teoría del Derecho

heráldico municipal hemos podido constatar la "aventura silenciosa" desarrollada por la población a lo largo de los siglos integrando la Merindad de Cerrato así como su posterior incardinación en el conjunto de los bienes señoriales regentados por el linaje Lara-Zúñiga-Monsalve, para culminar en una postrera erección como Ayuntamiento constitucional a principios del siglo XIX, manifestación a escala del propio acontecer histórico de España.

Por tales motivos y con la mirada puesta en la elaboración de unas representativas armas municipales que sean fiel expresión del lugar y de sus pobladores, deviene imprescindible el indagar, con la suficiente profundidad, en ese acontecer histórico-político de nuestra población a lo largo de los siglos previos al presente, ofreciendo algunas notas acerca de su etimología toponímica, de su adscripción comarcal, de su particular evolución institucional, así como de los momentos más significativos de su singladura histórico-política que nos permitan, en última instancia, elegir y adaptar aquellas piezas y figuras que integrarán, en un conjunto armónico, el diseño final de su escudo heráldico municipal.

Antecedentes históricos de la población: notas justificadoras para una propuesta armera

Resulta altamente probable que la primera ocupación y repoblación del sector oriental de la que andando el tiempo se conocerá como comarca del Cerrato fuera acometida, en los albores del siglo X, por gentes procedentes de la plaza fortificada de Palenzuela –conocida como *Palantia comitis*- bajo la dirección de los condes de Castilla.

Muchos de estos pobladores dispondrían de un indudable origen mozárabe, esto es, gentes cristianas de origen visigodo venidas del sur peninsular huyendo de la creciente intransigencia musulmana, a la búsqueda de sus hermanos en la fe, y que pasaron a asentarse en algunas de las zonas más convulsas y peligrosas de un reino de León por aquel entonces en pleno avance territorial, en las cercanías del fronterizo río Duero.

Por algunas de las escasas fuentes documentales coetáneas sabemos que el último rey astur, Alfonso III (866-910) había otorgado la iniciativa ocupacional y revitalizadora a amplios contingentes de estos pobladores. En particular, según recoge la Historia Silense, de "urbes desertas ab antiquitus" como Zamora, Simancas, Dueñas, Toro –dirigida en persona por



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho Penal e
Historia y Teoría del Derecho

el su hijo García-, así como de "omnes Campi Gotorum", o lo que es lo mismo, de toda la Tierra de Campos².

Es más, la Crónica de Alfonso III –de principios del siglo X- al hablar de la repoblación acometida por el rey Ordoño I en el año 850 expresará que el apoyo demográfico para llevar a buen puerto dicha política se encontraba tanto entre sus propios súbditos –"partim ex suis"- como entre los llegados desde Al-Andalus o Spania –"partim ex Spania aduenientibus"- que colaborarán dedisivamente en la tarea³.

Tales grupos de mozárabes se volcarán en la empresa, personal y materialmente, aportando no sólo sus desarrollados conocimientos urbanísticos, su acentuado desarrollo social y su acrisolada cultura romano-visigoda y árabe, sino también sus propios patrimonios y peculios, que facilitarán la consolidación de los emplazamientos allegando recursos económicos inestimables para su efectiva fortificación y posterior habitabilidad⁴.

El establecimiento y fundación de cenobios y eremitorios correrá pareja a la aparición de estos primeros asentamientos poblacionales. Aun cuando en época visigoda habían sido realidades diferentes y hasta contrapuestas, en los siglos IX y X tenderán a confundirse en una única que será embrión de novedosos centros monásticos⁵.

Reyes, condes y magnates en general dotarán generosamente a estos establecimientos en sus primeros momentos vitales. Lo hará el rey Alfonso

² "Ac trienio peracto sub Era DCCCCXXXVII (año 899), vrbes desertas ab antiquitus, populare iussit, hec sunt, Çemora, Septimancas et Donnas, uel omnes Campi Gotorum; Taurum namque dedit ad populandum filio suo Garseano" (*Historia Silense*, ed. PÉREZ DE URBEL, Justo; GONZÁLEZ RUIZ-ZORRILLA, Atilano, Madrid, 1959, p. 161).

³ *Crónica de Alfonso III*, en "Crónicas Asturianas", ed. GIL FERNÁNDEZ, Juan; MORALEJO, J.L., RUIZ DE LA PEÑA, José Ignacio, Oviedo, 1985, p. 144.

⁴ Sabemos que la ciudad de Zamora fue edificada y fortificada a expensas de un mozárabe toledano que la sufragará al poco de su ocupación, como relata Ibn Hayyan en *Al Muqtabis* (trad. de GURAIEB, J.G., en "Cuadernos de Historia de España" (C.H.E.), XXV-XXVI (1957), p. 336).

⁵ Dentro del monacato, mientras las comunidades **cenobíticas**, de vida comunitaria, estaban sujetas a la autoridad de un obispo y sometidas a una regla ostentando sus integrantes la condición de presbíteros o monjes sometidos a una jerarquía eclesial y al orden material que los sustentaba, en el caso de las **eremíticas** estas se definían por su libre disciplina, sin control alguno por obispo u abad alguno, teniendo como lugar habitual de establecimiento los enclaves más apartados, inhóspitos y solitarios (CORULLÓN, I., *El eremitismo en las épocas visigodas y altomedieval a través de las fuentes leonesas*, en "Tierras de León", I y II, 63 y 64, junio y septiembre 1986, pp. 49-62 y 25-36).



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho Penal e
Historia y Teoría del Derecho

III con el monasterio de Sahagún en el año 904, cuando otorgue a su abad Alfonso y a los monjes que le acompañan, todos ellos venidos de Córdoba, aquella villa e iglesia que él mismo había adquirido a orillas del Cea con clara finalidad repobladora, al que se pondrá bajo la advocación de los Santos Facundo y Primitivo o *Domnos Santos*⁶.

Por tierras palentinas, el rey García I de León donará con fecha 15 de febrero de 911 al abad Oveco y su comunidad de San Isidro diversos edificios, huertos y molinos cerca del castro de Dueñas –recientemente constituido-, en la confluencia de los ríos Carrión y Pisuerga, a los que considera integrantes del “suburbio Legionensi”, esto es, en territorio leonés, sin mención alguna a autoridad gubernativa condal intermedia todavía⁷. El establecimiento cenobítico habría tenido lugar bajo el reinado de Alfonso III, si nos atenemos a la noticia que en tal sentido nos proporciona el rey Fernando I (1037-1065) en la confirmación de bienes a favor del monasterio, que efectuará el 1 de octubre de 1053: “firmamus atque stabilimus cum suis terminis et montibus et fontibus et pelagis, comodo in preuilegio domni Aldefonsi (III), siue Garsie (I), vel Ordonii regis continetur”⁸.

En años venideros, la importancia y proyección del monasterio crecerá merced a las regias y nobiliarias atenciones, superando incluso aunque muy debilitado, la destrucción amirí del reino que por espacio de casi tres décadas protagonizará el caudillo Almanzor (977-1002). La restauración material y espiritual del viejo cenobio por el rey Sancho III el Mayor, acometida en el año 1033, le convertirá en su centro difusor de una nueva concepción de la vida monástica⁹.

Más al Este, en el territorio del Cerrato, también se desarrollará una intensa vida monástica y eremítica desde los inicios del siglo X, que mediatizará e influirá decisivamente en la configuración geográfica y toponomástica de toda la comarca. En el año 934 el noble Oveco Díaz junto a su esposa Godina e hijos, poderosos en el Cerrato, procederán a la fundación del **monasterio de San Pelayo de Cerrato**, a poca distancia de

⁶ PÉREZ GIL, Javier; SÁNCHEZ BADIOLA, Juan José, *Monarquía y monacato en la Edad Media Peninsular: Alfonso VI y Sahagún*, León, 2002, pp. 43-72.

⁷ REGLERO DE LA FUENTE, Carlos M., *El monasterio de San Isidro de Dueñas en la Edad Media. Un priorato cluniacense hispano (911-1478). Estudio y colección documental*, León, 2005, pp. 71-73 y doc. 1, pp. 285-288.

⁸ BLANCO LOZANO, Pilar, *Colección diplomática de Fernando I (1037-1065)*, León, 1987, doc. 46, p. 135.

⁹ REGLERO, C., *El monasterio de San Isidro de Dueñas*, o.c., pp. 79-80 y 132-138.



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho Penal e
Historia y Teoría del Derecho

Cevico Navero, otorgándole, para sustento de su abad, Pedro “vel omni collegi fratrum”, el cercano lugar de Valdeavellano, junto a Cellorico (término de Cevico Navero), que a tal fin deslindan¹⁰. Es probable que por estas mismas fechas ese mismo magnate levantase una fortificación a la que se conocerá como “Castrillo de Oveco Díez” y desde el siglo XIV, como Castrillo de Don Juan.

Sorprende, por temprana, la advocación elegida para este nuevo y dúplice cenobio: San Pelayo, el joven mártir de la Córdoba mozárabe, fallecido en el año 925, cuyo cuerpo no será trasladado a tierras leonesas hasta el año 967¹¹. El diploma aparece suscrito por un elenco de monjes y monjas cuyos nombres manifiestan bien a las claras su indudable naturaleza mozárabe¹².

Veinte años más tarde, el 28 de julio de 954, el magnate Oveco Muñoz¹³, junto a su esposa Elo, harán donación al monasterio de San Isidro y San Martín, a través de su abad Oveco, de aquella casa que poseían en San Salvador, San Juan, San Facundo y Primitivo y San Pelayo mártir, en Tovilla -Tovilla o Tobella es uno de los límites del Valdeavellano anteriormente enunciado-, lindante con el término de Fuente Mediana y que se extiende hasta el Valle de Francos (el arroyo de Valdefrancos se encuentra entre Antigüedad y el coto de San Pedro de la Yedra, término de Cevico Navero), y el camino de Cevico (Navero). Como contraprestación recibirán una colcha, un caballo valorado en 100 sueldos y una mula con su silla y freno. Todo lo donado se encuentra ubicado junto a lo que había sido otorgado en el año 934 por Oveco Díaz¹⁴.

¹⁰ El documento de donación, en REGLERO, C., *El monasterio de San Isidro de Dueñas*, o.c., doc. 6, pp. 296-299. Los topónimos del deslinde van por Tovilla, Cevico (Cevico Navero), el “camino de Cannellas, que del Esgueva va a la villa de Cornelios, contra **Fonte Auria**” –esto es, el camino que conduce a Canillas de Esgueva hasta Fonte Auria, que no es otra que la **actual ermita de Hontoria, entre Vertavillo y Hérmedes de Cerrato**- y “hasta el Valle del Rey” (Valderrey, en término de Tariego); de otra parte, desde Valla Sicca (Valseca) a Vilella (hoy una ermita en término de Antigüedad).

¹¹ FERNÁNDEZ, Luis, *Colección diplomática del monasterio de San Pelayo de Cerrato*, en “Hispania Sacra”, XXVI (1973), pp. 281-324; en concreto, pp. 281-282.

¹² “Mutarref, testis; Melic, testis; Teudesindo, testis; Haruias, testis; Moricatus, testis; Luuigildo, testis; Rrademirus, presbiter, testis; Lecenti, testis; Iaquintus, testis; Teudila, testis; Ataulfu, testis” (REGLERO, C., *El monasterio de San Isidro de Dueñas*, o.c., doc. 6, p. 299).

¹³ Oveco Muñoz es hijo de Munio Núñez, hermano del conde de Cea, Vermudo Núñez (m. año 955) y biznieto del rey Ordoño I (m. 866) (TORRES SEVILLA, Margarita, *Linajes nobiliarios de León y Castilla, siglos IX-XIII*, Salamanca, 1999, pp. 55-56).

¹⁴ REGLERO, C., *El monasterio de San Isidro de Dueñas*, o.c., doc. 10, pp. 304-306.



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho Penal e
Historia y Teoría del Derecho

En sus cercanías, más al oriente, el **eremitorio** –de ahí su propio nombre- **de Hérmedes de Cerrato**, integrado por los pequeños monasterios de Santiago, San Juan, San Martín, San Pedro y San Sebastián, también goza de un indudable origen y naturaleza mozárabe, como atestiguan tanto la arquitectura como los restos arqueológicos de la zona. Antes del año 1077 nos consta que eran propiedad de la familia real leonesa, concretamente de las hermanas del rey Alfonso VI, Urraca y Elvira, quienes habrían hecho donación de los cuatro primeros a la catedral de Burgos en fechas inmediatamente anteriores a la expresada. El de San Sebastián nos consta, por cierto relato datable entre 1072 y 1109, que habría quedado en manos de la infanta, siendo finalmente cedido por ésta a la abadía de Santa María de Husillos en el momento de su fundación: “dóle yo dos iglesias que é en Frechiella, que me dexó mi padre, el rey don Fernando, y dóle más a San Fagún el Viejo, como lo tengo aforado con XXIIII yugos de buey con LX solariegos que yo y é poblado; y dóle Pajares y dóle Sant Sebastián de Hérmidas; y esto le doy muy de grado y vos señor rey don Alfonso confirmaldo luego”¹⁵. Donación ésta última que será ratificada por los reyes Sancho III y Alfonso VIII de Castilla el 7 de mayo de 1158 y 13 de agosto de 1178 respectivamente¹⁶. La pertenencia jurisdiccional de la abadía del obispo de Palencia conllevará que dicha propiedad forme parte, igualmente, del patrimonio episcopal, lo que será ratificado por el papa Alejandro III en agosto de 1168: “ecclesiam Sancti Iohannis et Sancti Sebastiani de Heremitas cum ómnibus pertinentiis suis”¹⁷.

El 21 de mayo de 1077 el rey Alfonso VI adquirirá los cuatro monasterios eremíticos que habían pasado a ser propiedad del obispo de Oca-Burgos a cambio del monasterio de San Pedro del Campo que se hallaba entre sus pertenencias. En el ánimo del monarca estaba el recabar seguidamente del abad del monasterio borgoñón de San Pedro y San Pablo de Cluny (Francia) la designación de un abad para los cuatro a fin de instaurar en ellos la regla benedictina y la “more cluniacensis” a través de la designación del abad Rainiero, como efectuará mediante escritura suscrita al día siguiente de su adquisición, el 22 de mayo de 1077, dejando a salvo los derechos episcopales¹⁸. Finalmente, el 18 de agosto de 1100 serán donados

¹⁵ MARCOS DÍEZ, David, *La abadía de Santa María de Husillos. Estudio y colección documental (904-1608)*, Palencia, 2011, doc. 17, p. 286.

¹⁶ Ibidem, docs. 27 y 35.

¹⁷ ABAJO MARTÍN, Teresa, *Documentación de la Catedral de Palencia (1035-1247)*, Palencia, 1986, doc. 62, p. 130.

¹⁸ GARRIDO GARRIDO, J.M., *Documentación de la Catedral de Burgos (804-1183)*, Burgos, 1983, docs. 32 y 33. La donación al monasterio de Cluny de aquellos “quod



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho Penal e
Historia y Teoría del Derecho

por el mismo rey Alfonso VI junto con la abadía de Lebanza, a la catedral de Palencia, fundando sobre ellos tres aniversarios por la salvación de su alma¹⁹. En el siglo XIV el monasterio de San Juan –que aglutinaba a los cuatro- se había convertido ya en una iglesia parroquial²⁰.

Los valles que dibujan los ríos Carrión y Esgueva fueron durante los siglos X y XI zonas de confluencia gubernativa, en un primer momento (hasta el año 930 aproximadamente), de los reyes de León y de los condes de Castilla -entendidos estos como máximos rectores del más importante distrito territorial oriental del reino-, y de aquellos además de los condados de Carrión y Monzón, con posterioridad a tal fecha.

Los escasos documentos con los que contamos para la reconstrucción del pasado político de esta zona más meridional del sector central del reino de León nos muestran a la plaza militar de **Dueñas** como centro de uno de los más importantes distritos gubernativos allí asentados. Si los documentos más antiguos sólo mencionan al rey de León y sus oficiales como los únicos poderes actuantes a su frente, desde el año 934 tendremos ya al conde de Castilla Fernán González señoreando dicho territorio, como podemos apreciar en la donación de Valdeavellano al monasterio de San Isidro de Dueñas anteriormente enunciado²¹. Formarán parte de su circuito defensivo otras torres o castros de menor envergadura ubicados en sus proximidades como los de Tariego, Magaz, Cevico de la Torre, Baltanás o Castrillo de Onielo, en el Cerrato, que protegerían pequeños núcleos de población asentados a su sombra, generalmente en la falda del cerro²².

Desde sus mismos orígenes el condado de Castilla tendrá a las aguas del río Pisuerga como el límite natural de su espacio gubernativo al occidente. Algo que empezará a cambiar tras la batalla de Simancas del 939 cuando los tres poderes actuantes en esta zona del reino leonés –los

uocitant Eremitas, sub Alpe Cerratos, procul amne Durio, territorio Kastella, regio Legionense” ha sido editada por A. BRUEL, *Recueil des chartes de l'abbaye de Cluny*, Paris 1873-1903, IV, núm. 3508, pp. 625-626.

¹⁹ GAMBRA, Andrés, *Alfonso VI. Cancillería, curia e imperio, II. Colección diplomática*, León 1997-1998, doc. 159, pp. 411-413. El documento está fechado en 1086, pero el autor la corrige en atención a los confirmantes que aparecen en el diploma.

²⁰ SAN MARTÍN PAYO, Jesús, *La más antigua estadística de la diócesis palentina (a. 1345)*, en “Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses”, 7 (1951), pp. 1-120; en concreto, p. 68.

²¹ “Regnante dompno et príncipe nostro Ramirus et Fredenandus comite in Castella” (REGLERO, C., *El monasterio de San Isidro de Dueñas*, o.c., doc. 6, p. 298).

²² GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio, *Siglos de Reconquista*, en “Historia de Palencia. I. Edades Antigua y Media”, Palencia, 1984, p. 168.



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho Penal e
Historia y Teoría del Derecho

condados de Castilla, Monzón y Carrión-Saldaña- procedan a la ocupación de las tierras más próximas al Duero e incluso muchas de las ubicadas más allá del río fronterizo.

Será principalmente desde el reinado de Sancho I (956-958 y 960-966) –restaurado en el trono en el año 960 tras dos años de deposición frente a un Ordoño IV apoyado en todo momento por el conde de Castilla Fernán González- cuando el territorio de Dueñas pasará a ser controlado por el limítrofe condado de Monzón, que extenderá de esta forma, novedosamente, su área de influencia por tierras ubicadas al sureste del río Pisuerga hasta más allá del Duero: del valle de Atanasio (Baltanás) y del Esgueva (Encinas será la más extrema) hasta Mamblas, Curiel, Peñafiel o Portillo.

El conde de Monzón Fernando Ansúrez –hijo de Asur Fernández (+ h. 947)-, quien muy probablemente habría asumido la dirección del condado familiar hacia el 950, dominará estas tierras en lo sucesivo²³. Su estrecha relación con el rey –quien se convertirá en su cuñado al casar con la hermana del conde, Teresa Ansúrez y en tío del heredero, el futuro Ramiro III (966-984)- le aupará a altos puestos de responsabilidad política²⁴.

En el ejercicio de su autoridad es posible que adquiriera importantes propiedades radicadas por esta zona. Un documento del año 976 así nos lo confirma: el conde de Monzón Fernando Ansúrez procederá el 10 de noviembre de tal año a la donación en favor del monasterio de San Isidro de Dueñas de cierto monasterio de su propiedad –Santa Coloma- radicado en término de Tariego, además de diversos bienes y heredades -un molino en Roderos, un piélagos, diez sernas, una tierra, media dehesa en el monte de Mesucha y otra media dehesa común con **Hontoria de Cerrato**- que les entregará con ocasión de la delimitación de sus términos acometida al día siguiente²⁵. Si hacemos salvedad de la naturaleza apócrifa que destilan

²³ En el año 959 cierto diploma del fondo de San Isidro de Dueñas en el que se testimonia la compra de una pesquera (Culdeque) ubicada en sus inmediaciones reflejará los poderes a los que se adscribía el territorio: "Regnante rex Sancius in sede patris et comité Fredinando Assuriz yn su aterra". Del mismo modo en el 974 otra donación menciona a Ramiro III en León y a Fernando Ansúrez en Monzón (REGLERO, C., *El monasterio de San Isidro de Dueñas*, o.c., docs. 12, p. 309 y 14, p. 311).

²⁴ MARTÍNEZ DIEZ, Gonzalo, *Los condados de Carrión y Monzón: sus fronteras*, en "Actas del I Congreso de Historia de Palencia. Tomo II. Fuentes Documentales y Edad Media", Valladolid, 1987, pp. 245-274; en concreto, pp. 252-255.

²⁵ "et alia media defessa in comune cum illa de **Fontoria**". Los límites del monasterio donado llegaban "vsque ad **arroyo que discurrit de Fontoria**, per ipso arroyo qui discurrit vsque in Pisorica", que no sería otro que el actual arroyo Madre (REGLERO, C. *El*



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho Penal e
Historia y Teoría del Derecho

ambos diplomas, estaríamos ante las menciones más antiguas documentadas de nuestra población.

A la muerte del conde Fernando Ansúrez (978) sin descendencia, la sucesión condal vendrá a recaer en su hermana, la reina de León Teresa Ansúrez –sus cinco hermanos varones habrían fallecido antes que él- y en su sobrino, el rey Ramiro III (966-984), tal y como nos refiere cierta noticia proporcionada por un diploma posterior del rey Sancho III el Mayor: “Transitus est illo comite Ferdinando Ansurez. Venit sua germana domina Tarasia Regina et rex Ramiro, qui erat in Legione, venit a Montesone”²⁶. Ello no impedirá el que la viuda del mencionado conde, doña Toda, siga apareciendo, aún en el 980 y probablemente hasta su muerte, al frente del gobierno de la fortaleza de la ciudad de Dueñas –*in ciui Domnas*- y su distrito, como testimonia un diploma de agosto de tal año²⁷.

Sin embargo, el posterior fallecimiento del rey Ramiro III en 985, la subsiguiente victoria de su rival el rey Vermudo II y la retirada de la reina Teresa Ansúrez a Oviedo, dejarán el condado de Monzón a merced de las apetencias territoriales y políticas de los condes limítrofes de Castilla y de Carrión-Saldaña. Algo que constatamos documentalmente en el año 990 en que en cierto documento del monasterio de San Isidro de Dueñas se enunciarán como poderes actuantes en la zona al rey Vermudo II de León y al conde Garcí Fernández de Castilla: “rex Veremundus in Legione et comite Garsía Fernández in Castella”²⁸.

Entre el año 977 y el 1002 un total de 56 campañas militares capitaneadas por el visir Almanzor provocarán el total desbaratamiento de la práctica totalidad de los dispositivos de defensa del reino ubicados en zonas de frontera y aún del interior, e incluso el fin del condado de Monzón como entidad autónoma con condes propios, quedando subsumido en el de Castilla. De dichas campañas, dos afectaron muy directamente al condado de Monzón, y muchas de las restantes de manera indirecta al transitar por

monasterio de San Isidro de Dueñas, o.c., docs. 15 y 16, pp. 312-317).

²⁶ “Fallecido el conde Fernando Ansúrez vino su hermana la reina doña Teresa de León y el rey Ramiro, que estaba en León, a Monzón” (MARCOS DÍEZ, David, *La abadía de Santa María de Husillos. Estudio y colección documental (904-1608)*, Palencia, 2011, doc. 6, p. 272).

²⁷ “Principe Ranimiru in sedis catedram patri sui, et domna Tota cometissa iudicante ciui Domnas” (SÁEZ, Emilio; SÁEZ SÁNCHEZ, Carlos, *Colección documental del archivo de la Catedral de León (775-1230). II (953-985)*, León, 1990, doc. 478.8 de agosto de 980 (doc. 478)

²⁸ REGLERO, C., *El monasterio de San Isidro de Dueñas, o.c., doc. 17, p. 318.*



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho Penal e
Historia y Teoría del Derecho

sus tierras las tropas musulmanas.

A consecuencia de todo ello se producirá una intensa emigración de población hacia las montañas del norte, quedándose las tierras del antiguo condado de Monzón prácticamente semidespobladas²⁹. Las tres plazas que vertebraban su espacio más meridional –los castros de Monzón, Dueñas y Peñafiel- pasarán a depender del conde de Castilla Sancho Garcés (995-1017), hijo y sucesor de Garcí Fernández, quien verá extender su distrito gubernativo por el occidente hasta limitar con los territorios controlados por los Beni Gómez, condes de Carrión-Saldaña. Su temprana muerte, sin embargo, dejando un heredero de apenas siete años de edad al frente de tan dilatado distrito –el conde-infante García Sánchez (1017-1028)-, quien a su vez perderá la vida en un trágico magnicidio acaecido en la ciudad de León³⁰, pondrá los destinos del mismo en manos de la hermana del fallecido, Muniadonna, esposa del rey de Pamplona Sancho III el Mayor.

El rey Sancho el Mayor junto a su segundo hijo Fernando Sánchez, en quien su madre había hecho recaer la titularidad del condado heredado de su hermano fallecido, desempeñarán en adelante el gobierno efectivo del viejo distrito gubernativo condal leonés. Sin embargo, la menor edad de Fernando abocará al rey pamplonés a tomar un protagonismo destacado que durará hasta su temprana muerte, acaecida en 1035³¹.

Como resultado directo de esta intensa actividad gubernativa por tierras otrora controladas por el conde de Monzón, la antigua y derruida ciudad romano-visigoda de Palencia, a orillas del Carrión, va a ser revitalizada y reconstruida, incluyendo su restauración diocesana, con el fin de favorecer la repoblación de esta sector meridional del condado. En el caso de las plazas de Monzón y de Dueñas las labores irán encaminadas a la recuperación de su antiguo poderío militar y de su protagonismo como centros de poder y autoridad³².

A ello debemos añadir la progresiva erección de un amplio circuito de

²⁹ VACA LORENZO, Ángel, *El Obispado de Palencia desde sus orígenes hasta su definitiva restauración en el siglo XI*, en "Hispania Sacra" 52 (2000), pp. 21-72; en concreto, p. 46.

³⁰ MARTÍNEZ DIEZ, Gonzalo, *La muerte del infante García. El final del linaje condal castellano (1028)*, en B.I.F.G., año LXXXVIII, 239 (2009/2), pp. 243-266.

³¹ MARTÍNEZ DIEZ, G., *Los condados de Carrión y Monzón*, o.c., pp. 257-270.

³² MARTÍNEZ LLORENTE, Félix, *Sancho III el Mayor (1004-1035) y Palencia: en el Milenario de un reinado. Edición y estudio del diploma de restauración y dotación de la diócesis de Palencia custodiado en su Archivo Catedralicio*, Diputación Provincial de Palencia 2003, 12 páginas.



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho Penal e
Historia y Teoría del Derecho

plazas o castros defensivos que al frente de unos distritos más o menos amplios –designados como alfoz o *territorium*–, de naturaleza eminentemente militar y gubernativa, favorecerán la defensa y protección del territorio mediante el establecimiento de ingeniosos y efectivos mecanismos de comunicación entre ellos.

Cuando el rey Sancho III el Mayor procede, en diciembre de 1034, a la primera dotación del nuevo obispado palentino, entre los bienes raíces otorgados se enuncia “Albam cum illorum et illarum terminis suis”, esto es, Alba de Cerrato y todos sus términos. Es probable que Alba, por aquel entonces ya repoblada y defendida, formase circuito defensivo desde sus primeros momentos existenciales con la cercana plaza de Cubillas de Cerrato.

El primer documento no apócrifo en el que nos aparece registrada la villa de **Hontoria de Cerrato** es de 1 de enero de 1056. Se trata de cierta escritura de compraventa por la que la condesa Teresa Oviéquez, hija de Oveco Fernández y de doña Onega³³ y nieta del conde Gutiérrez Núñez y de doña Gontrodo³⁴ vende al obispo de Palencia don Miro aquellas heredades que poseía en Vertavillo y Hontoria por 150 maravedís de plata, cantidad de la que seguidamente hará donación a la misma iglesia por la salvación del alma de su progenitor³⁵.

De su tenor podemos deducir que la condesa Teresa Oviéquez –de la que desconocemos quien sería su esposo, en cualquier caso un personaje investido de título condal, pues le faculta a su consorte a hacer uso de tal condición- disponía por herencia de bienes por estas tierras fronterizas del antiguo condado castellano, que a buen seguro habrían sido obtenidas por sus progenitores en el período en el que habrían desempeñado funciones de gobierno por el distrito, de la mano del conde de Monzón Fernando Ansúrez

³³ Oveco Fernández era hijo del conde Gutiérrez Núñez y de doña Gontrodo, como confiesa la propia donante. De dicho conde sabemos más bien poco: aparece como confirmante de una donación del conde de Monzón Fernando Ansúrez al monasterio de San Isidro de Dueñas de 10 de noviembre de 976 (REGLERO, C., *San Isidro de Dueñas*, o.c., doc. 15, p. 315).

³⁴ El conde Gutierre o Gutier Núñez aparece registrado como conde en Burgos en una escritura de 1 de marzo de 931. Es probable que estemos ante un hijo del conde Nuño Fernández, quien ya fuera anteriormente conde en Burgos, hermano de los condes Gonzalo Fernández –padre del conde Fernán González de Castilla- y Rodrigo Fernández.

³⁵ “...facio uobis desuper iam memorata Tarasia uobis, iam dicto domino meo Miro, episcopo, cartula uinditionis, sicut et Facio idem, cum ratione quos abeo **in uillas uocitas Bretabiello et Fonte Auria, qui sunt in territorio Cuellas et Alua**” (ABAJO MARTÍN, T., *Documentación de la Catedral de Palencia*, o.c., doc. 8, pp. 21-23).



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho Penal e
Historia y Teoría del Derecho

(muerto en el 978), lo que nos permite suponer que la repoblación de la zona –y con ella el establecimiento del lugar de Hontoria- se habría producido con seguridad entre los años 950 y 978.

A la hora de identificar el lugar donde se asientan dichas propiedades nos informa que se hallan “in territorio Cuellas et Alua”, de lo que deducimos que por aquel entonces –mediados del siglo XI- aquellas dos plazas eran consideradas cabezas de un mismo y único distrito militar y gubernativo.

Por lo que se refiere a **Hontoria**, el *Libro Becerro de las Behetrías* (datado en 1352) localiza por esta zona dos poblaciones de igual nombre: la **Hontoria** (*Fonte Auria*) entre Vertavillo y Hérmedes (hoy sólo una ermita) y la **Hontoria cerca de Tariego**, hoy conocida como Hontoria de Cerrato.

Se trataría de la misma *Fonte Auria* (Hontoria) en donde se encontraban las viñas y términos que los nobles Domingo Gómez, su esposa Gontilde y otros donaron al noble Pedro Rodríguez y a su mujer Eilo González el 13 de enero de 1077, como testimonia un diploma de la Catedral de Burgos: “damus ipsam hereditatem ad tibi, Petro Rodriz, et ad uxor tua, domna Eilo Gundisaluiç, et ipsas uineas et ipsa terra qui sunt in termino, in uilla que uocitant Fonte Auria, discurrente riuo de Heremites Cerrato”³⁶.

Subscriben el documento de venta de heredades en Vertavillo del año 1056 además de la reina doña Sancha y de los obispos de León y Astorga diversos magnates, todos ellos personajes importantes del reinado de Fernando I de León: el conde Gutierre Alfonso³⁷, el conde Gómez Díaz³⁸, el

³⁶ GARRIDO GARRIDO, José Manuel, *Documentación de la Catedral de Burgos (804-1183)*, Burgos, 1983, doc. 31, pp. 78-80.

³⁷ El conde Gutierre Alfonso (m. d. 1058), hijo del conde Alfonso Díaz (fallecido entre 1024 y 1028), teniente de Grajal, en el valle del Cea y vinculado al linaje de los Banu Gómez. Es magnate al servicio de Sancho III el Mayor al igual que sus parientes los Banu Gómez y después de los reyes de León entre 1035-1036, siendo uno de los files del rey Fernando I. Desde 1042 estará al frente de los condados de Cea, Saldaña y Grajal junto a su hermano Munio Alfonso hasta 1058, en que su nombre desaparece. También será teniente en Tordesillas (1047), dejando Saldaña en manos de Gómez Díaz II. Contrajo nupcias con Goto, hermana de Tegridia y Ofresa, de cuya unión nacieron Tello, Velasquita, Fronilde, Elo y Tegridia Gutiérrez y probablemente Adosinda y García Gutiérrez (TORRES SEVILLA-QUIÑONES DE LEÓN, Margarita, *Linajes nobiliarios de León y Castilla (siglos IX-XIII)*, Salamanca, 1999, pp. 277-278).

³⁸ El conde Gómez Díaz de Carrión (1034-1057), es el tercer hijo de los condes de Saldaña



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho Penal e
Historia y Teoría del Derecho

conde Flaín Fernández³⁹ y el conde Alfonso Muñoz⁴⁰.

El castro de Cubillas de Cerrato –que no el de Alba- será enunciado como uno más de los distritos político-militares que integraban el espacio diocesano palentino siguiendo una mojonera extrema dibujada por el río Pisuerga al Este y el río Cea hasta el Duero, por el Oeste. Constituían por aquellas fechas tales emplazamientos gubernativos y militares un conjunto de demarcaciones de precisos límites, que otorgaban mediante su enunciación como hitos orientadores la mayor de las seguridades a la hora de establecer una precisa mojonera como era la de toda una demarcación eclesiástica.

El documento, del rey Fernando I, datado el 29 de diciembre de 1059, constituye un valioso testimonio del conjunto de alfoces o distritos tenenciales en que se distribuía el espacio del antiguo condado de Monzón y que para el ámbito más meridional del mismo aparecía dibujado por los alfoces de Baltanás, Cevico Navero, Tariego, Cevico de la Torre o Cubillas:

y Carrión Diego Fernández y Marina. Participó junto a sus hermanos de las vicisitudes políticas que marcaron el reinado de Vermudo III y los enfrentamientos de éste con Sancho el Mayor. Recibió la tenencia de Carrión después de ser nombrado conde, junto a su hermano Asur, entre abril y octubre de 1042. Gobernó también Liébana, Saldaña (desde 1047) y otros territorios menores hasta su muerte en 1057. Junto a su esposa, Teresa Peláez –hija de Pelayo Fróilaz y Aldonza Ordóñez, descendiente del rey Ramiro III y Vermudo II-, refundó sobre el antiguo monasterio de San Juan Bautista de Carrión el que llevaría la advocación de los Santos mártires de Córdoba, Zoilo y Félix (TORRES, *Linajes nobiliarios*, o.c., pp. 344-346).

³⁹ El conde Flaín Fernández (m. d. 1070), era hijo del conde Fernando Flaínez (m. h. 1052/1053). Recibió la dignidad condal a fines de la década de los treinta, durante el reinado de Vermudo III. Muerto el monarca y consolidada su posición figura en la corte entre 1038 y 1060, estando al frente de *mandaciones* familiares del Esla, al menos hasta 1058, en que le vemos al frente del condado de Astorga como *dux*. Su rebelión, entre 1061 y 1065, conllevó la confiscación de sus bienes que pasaron a control real y más tarde a poder de Urraca Fernández y a la iglesia de San Marcelo de León. Retornará en 1070, aunque sin dignidad condal, muriendo poco después. Casó dos veces: con Sancha, hija de la condesa Flámula, y con doña Toda, con quien tendrá a Fernando, Onega y Martín Flaínez (TORRES, *Linajes nobiliarios*, o.c., pp. 144-145).

⁴⁰ El conde Alfonso Muñoz (m. d. 1059), hijo del primer matrimonio de su padre, el conde Munio Alfonso (m. 1051), tenente de Cea, Grajal y Saldaña (1042-1051) y de Tordesillas (1047), con Goto Fernández. Sus primeras apariciones le sitúan durante los años de reinado de Vermudo III, alcanzando durante el período de gobierno de Fernando I y antes de 1046 la dignidad condal. Recibió la tenencia de Cea en 1054. Casó con Ildonza González, de cuya unión nacerán Martín, Munio, Gonzalo, María, Mayor, Goto y Eylo Alfonso, quien será esposa del conde Pedro Ansúrez (TORRES, *Linajes nobiliarios*, o.c., pp. 279-281).



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho Penal e
Historia y Teoría del Derecho

*"Hanc fecimus determinationem et descriptionem palentine diócesis, id est: Castellone cum terminis suis antiquis et similiter cum omnibus terminis suis antiquis et alfocibus **Ebur, Mudaue** [Mudá], **Orzello de Cadeira** [Ordejón, despoblado en Barrio de Santa María], **Uallis Aurea** [Valoria de Aguilar], **Bezerril** [del Carpio], **La Uid** [La Vid de Ojeda], **Ferrera** [Herrera de Pisuerga], **Auia** [Abia], **Sancta María de Carrion** [Carrión de los Condes], **Frumesta** [Frómista], Ozeza [Ucieza], **Astudello, Montesson** [Monzón], **Ualdeuid** [no identificado], **Rinosa** [Reinoso de Cerrato], **Baltanas** [Baltanás], **Ceuic Nabero** [Cevico Navero], **Tarego, alio Ceuic** [Cevico de la Torre], **Couellas** [Cubillas de Cerrato], **Castrouert** [Castroverde], **Corel** [Curiel], **Pennafidel** [Peñafiel], **Mamblas** [Mámbblas, despoblado junto a Tudela de Duero], **Cabezón** [Cabezón de Pisuerga], **Portello** [Portillo], **Septemmancas** [Simancas], **Oter de Sellas** [Tordesillas], **Tronco** [Valdetronco], **Mazot** [San Cebrián de Mazote], **Pausada de Rei** [Posada del Rey, despoblado al sur de Medina de Rioseco], **Menasas, Angrellas** [despoblado de Fuenteungrillos, en Villalba de los Alcores], **La Torre** [Torremormojón], **Gaton** [Gatón de Campos], **Autello** [Autillo de Campos], **Egleisota** [Grijota], **Donas** [Dueñas].*

Una mojonera que salvo pequeñas modificaciones en su zona más meridional, va a permanecer invariable por espacio de más de una centuria, como nos atestiguan sucesivas ratificaciones del espacio diocesano llevadas a cabo por pontífices y monarcas posteriores, como es el caso de Pascual II el 25 de marzo de 1116; Honorio II el 29 de noviembre de 1125; el emperador Alfonso VII de León el 25 de enero de 1140; Inocencio II el 24 de abril de 1143; Alejandro III el 18 de agosto de 1162 y Lucio III el 6 de agosto de 1182⁴¹.

¿En cuál de los enunciados alfoces meridionales del antiguo distrito condal de Monzón quedarían integradas las tierras que ocuparán, andando el tiempo, el término municipal de Hontoria?

Hemos visto como en el diploma de donación de bienes en Vertavillo y Hontoria suscrito por la condesa Teresa Ovéquez se confiesa la pertenencia de dichos lugares al territorio (alfoz) de Cubillas de Cerrato y Alba. Sin embargo, en documentos de fecha posterior referidos a la zona, pasarán a

⁴¹ ABAJO, T., *Catedral de Palencia*, o.c., docs. 25, pp. 62-63; 30, pp. 71-73; 35, pp. 80-82; 41, pp. 90-93; 62, pp. 129-132; 93, pp. 191-194.



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho Penal e
Historia y Teoría del Derecho

ser los castros y distritos de Dueñas y Tariego, cuando no sus respectivos tenentes, los que se perfilen como centros gubernativos en torno a los que se desenvuelva la vida cotidiana de las gentes asentadas por dichas tierras. El castro de Cubillas debió quedar, de esta forma, neutralizado en beneficio de la pujante plaza de Dueñas, como cabeza de alfoz, como parece probar la donación que de cierta heredad localizada en Villagiga, despoblado en término de Santa Cecilia del Alcor, en las proximidades de Cubillas, efectuará el rey Alfonso VIII en abril de 1165 y en la que se manifestará por éste que dicho lugar “est possita in alfoz de Donniss”⁴².

Pero vayamos por partes. En la donación que el rey Sancho III el Mayor efectúe el 14 de mayo de 1033 de la iglesia de San Miguel ubicada “in urbe quo vocatur Valle Tanasio” (en la población que hoy llamamos Baltanás) a favor del monasterio de San Isidro de Dueñas se declarará que éste se encontraba “en los suburbios del reino de León, cerca del castillo llamado Dueñas entre los dos ríos Pisuerga y Carrión”, suscribiendo seguidamente el diploma los tenentes de Dueñas (Aznar Fortún) y Tariego (Gutier González), indudablemente los rectores de las dos distritos más cercanos por aquel entonces al lugar destinatario de la regia liberalidad⁴³.

Pero más que el alfoz de Dueñas será el **alfoz de Tariego** el que en años venideros disfrute de una mayor ascendencia y cercanía con las tierras próximas a **Hontoria de Cerrato**. Sabemos que el mismo se adentraba por las tierras ubicadas al norte de su emplazamiento hasta más allá de Soto de Cerrato –como atestigua un diploma de la reina Urraca de enero de 1114⁴⁴–; por el sur hasta Cevico de la Torre, como nos refiere otro documento de 1116⁴⁵, lugar donde por cierto venía a coincidir en mojonera con el alfoz de Dueñas-Cubillas y el de “Alba y Vertavillo”, como declara la reina Urraca en un diploma de junio de 1119⁴⁶. El actual despoblado de Villán o Villahán de

⁴² REGLERO, C., *San Isidro de Dueñas*, o.c., doc. 61, pp. 417-418.

⁴³ “...Sancti Isidori et Sancti Martini cuius basilica fundata est in subvrbio atque regimine legionense **iuxta castellum vocitatum Donnass** inter duo flumina Pisorice videlicet et Carrion...yglesia de San Miguel que est **in vrbe quo vocatur Valle Tanasio** in loco super Villella...Azenar Fortunez **de Donnass**, conf. Guter Gonsaluez **de Tariego**, conf” (REGLERO, *Monasterio de San Isidro de Dueñas*, doc. 20, pp. 321-324).

⁴⁴ “...monasterio Sancti Emiliani, quod est in villa quo dicitur Soto, in alfoz de Tariego, iuxta flumen Pisorice...” (RUIZ ALBI, I., *Colección diplomática de la reina Urraca*, doc. 55, pp. 443-444).

⁴⁵ “...Gonsaluo Sánchez, **dominante Tariego**, conf. Tello Fernández, **dominante La Torre de Mormojón**, conf.” (REGLERO, C., *San Isidro de Dueñas*, doc. 40, pp. 378-379).

⁴⁶ “...Et ista hereditas, **Ceuico**, iacet **in territorio de una parte Couillas**, de altera parte **Tarego** et de altera parte **Alua et Bretavillo**” (RUIZ ALBI, Irene, *La reina doña Urraca (1109-1126). Cancillería y colección diplomática*, León, 2003, doc. 106, pp. 524-525).



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho Penal e
Historia y Teoría del Derecho

Cerrato, en las inmediaciones de Alba, será considerado por el emperador Alfonso VII, en octubre de 1139, a la hora de proceder a su donación en favor de Martín Pérez de Barahona, como lugar vinculado a la población de Alba, a la que curiosamente apellidará como “de Breteuela”, esto es, de Vertavillo⁴⁷.

Tres años antes –en 1136- el lugar ya era enunciado con tal apelativo por la cancillería de Alfonso VII cuando desde la propia población el monarca expida un diploma por el que concedía al monasterio de San Isidro de Dueñas el aprovechamiento de los montes y los pastos pertenecientes a los **alfoces de Dueñas y Tariego** para los hombres que poblaban sus inmediaciones⁴⁸.

El topónimo **Hontoria** –del latín *Font Aurea*, o *Fuente Dorada*- suscita no pocas dudas interpretativas respecto de su origen etimológico último, habiendo sido objeto de análisis filológico desde hace años por ciertos sectores de la historiografía⁴⁹. En nuestra opinión estamos ante un topónimo derivado de una palabra compuesta procedente de sintagma nominal, formado por sustantivo –Font o Fuente- al que se une un adjetivo que lo califica –Aurea, esto es, de oro o dorada-, en referencia a la tonalidad característica habitual de sus aguas.

Parece razonable la interpretación enunciada por MERINO AGUDO para justificar la adopción de semejante adjetivo: “dorada” o “de oro”. Guardaría relación con la tonalidad “amarillo-pardusca” de que dispondrían las aguas ferruginosas que brotan o manan en el lugar, debido a los componentes minerales que arrastran, principalmente por la limonita: mineral de raya amarilla-pardusca que suele aparecer mezclada con cuarzo, arcilla, caliza o margas, asociada con hierro, que proporciona a las aguas un característico color dorado⁵⁰.

⁴⁷ “...dono iure hereditario tibi Martino Pedrez de Barahona, tueque generationi successure, illam **meam uillam quam dicunt Uillam Phani, que est circa Albam de Breteuela...**” (RASSOW, Peter, *Die Urkunden Kaiser Alfons' VII. von Spanien. Eine palaeographisch-diplomatische Untersuchung*, Berlin, 1929, doc. 14, pp. 80-81).

⁴⁸ REGLERO, C., *Monasterio de San Isidro de Dueñas*, doc. 53, pp. 401-402.

⁴⁹ MARTÍNEZ DIEZ, Gonzalo, *Pueblos y alfoces burgaleses de la repoblación*, Valladolid 1987, pp. 86, 88, 206, 220 y 282; GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Alberto, *Diccionario etimológico de la toponimia mayor de Cantabria*, Santander 1999, p. 176; MERINO AGUDO, Jesús María, *Palencia en sus topónimos*, Palencia 2002, pp. 112-113; VALLEJO DEL BUSTO, Manuel, *El Cerrato castellano*, Valladolid, 1978, pp. 497-498.

⁵⁰ MORALES LASO, A., *Toponimia gallega y leonesa*, Santiago de Compostela, 1977, p. 105.



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho Penal e
Historia y Teoría del Derecho

Como "villa" ubicada en el "alfoz de Tariego" será enunciada ya Hontoria de Cerrato en una fecha relativamente temprana como enero de 1116. Se trata del diploma por el que la reina Urraca de León procede a la donación de la población, además del monasterio de San Miguel, al cenobio benedictino de San Isidro de Dueñas⁵¹. La donación será ratificada años más tarde por su hijo el emperador Alfonso VII el 30 de diciembre de 1135 y 14 de marzo de 1151 –en esta segunda ocasión les ratifica también la tenencia del lugar de Baños-⁵².

En fecha desconocida, pero en cualquier caso anterior a septiembre de 1288, la villa de Hontoria de Cerrato debió pasar de nuevo al realengo, pues con data de 16 de septiembre de ese mismo año el rey Sancho IV procedió a su donación en favor de su vasallo Arias Díaz de Asturias, como compensación por haberle sustraído el lugar de Valle, aldea de Palenzuela, a fin de entregárselo a su madre, la reina doña Violante⁵³.

Arias Díaz de Asturias y su esposa –y sobrina- Aldonza González Frolaz pertenecían al linaje de la Casa de Almansa, emparentada con los reyes leoneses. Don Arias era el tercer hijo de Diego Frólaz y Aldonza Martínez de Silva, llegando a obtener años más tarde (20 de mayo de 1296) de manos del rey Fernando IV el señorío de behetría de Valderrábano, lo que le será ratificado por el mismo monarca el 16 de septiembre de 1305⁵⁴. Por su parte Aldonza era hija de Gonzalo Ramírez Frolaz, primo hermano de su marido; probablemente de su progenitor recibió el señorío de Alcañices, que ostentó en lo sucesivo el linaje.

Sabemos que el señorío obtenido por Arias Díaz sobre la villa de Hontoria era de naturaleza jurisdiccional, gozando de todos los derechos

⁵¹ "...de la villa llamada Fontoria, sita en el alfoz de Tariego, con sus cotos y adjacencias y términos, y el monasterio de San Miguel con sus adjacencias y heredades, esto es, casas, solares, tierras, viñas, árboles frutales y silvestres, montes, fuentes, molinos, azeñas, pesqueras, huertos, heras, entradas y salidas, y todo quanto podía dar, sin reservarse cosa alguna" (REGLERO, C., *San Isidro de Dueñas*, o.c., doc. 41, pp. 380-381).

⁵² REGLERO, C., *San Isidro de Dueñas*, o.c., docs. 52, pp. 399-400 y 57, pp. 410-412.

⁵³ "...por fazer bien e merçed a don Arias Sturias, nuestro vasallo, e por el seruicio que nos hiço e haze, dámosle a Fontoria, que es çerca de Tariego, en cambio de Valle aldea de Palençiola que le nos tomamos para dar a la rreyna doña Violante, nuestra madre, e dámosgelo con montes, fuentes, rriós e pastos, entradas e con salidas e con todos los derechos e pertinencias que nos y avemos e deuemos aver e otorgamos le que la aya para sienpre jamás, él e sus fijos e nietos e quantos dél vinieren que lo suyo ovieren de aver e heredar..." (REGLERO, C., *San Isidro de Dueñas*, o.c., doc. 90, pp. 465-467).

⁵⁴ Del privilegio de concesión hay una copia en Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Registro de Ejecutorias, Caja 392, nº6 (1526).



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho Penal e
Historia y Teoría del Derecho

regios a excepción de la moneda forera, como registra el libro de rentas del rey Sancho IV confeccionado en 1292, en el que se informa así mismo que el monasterio de San Isidro de Dueñas percibía la cuarta parte de las martiniegas del lugar, lo que hacía un montante de 500 maravedís⁵⁵.

Sin embargo, el señorío ejercido por Arias Díaz sobre la villa de Hontoria no comprendía la totalidad de la población, pues una porción de la misma, con sus respectivos vasallos, se encontraba en manos del monasterio de San Isidro de Dueñas. Es más, dicha porción –en la que se incluía la iglesia de San Miguel- había sido cedida por el monasterio en fecha desconocida pero anterior al año 1301, a Alvar García de Hermosilla y su mujer doña Milla, vitaliciamente, por la vida de ambos esposos y la de sus cinco hijos e hijas, en agradecimiento por los maravedís, la heredad y otros servicios que éstos habían realizado en favor del cenobio⁵⁶, siéndoles ratificada por el rey Fernando IV en 1311, aún a pesar de que en 1301 el monasterio hubiera procedido a cederlo en favor de Alfonso Fadrique y su mujer, también vitaliciamente, por los numerosos abusos que los primeros habían cometido⁵⁷.

El señorío disfrutado por Arias Díaz será confirmado en su tenencia por el rey Fernando IV el 8 de febrero de 1297⁵⁸ y el 20 de septiembre de 1305⁵⁹; y por el rey Alfonso XI el 6 de enero de un año incierto pero comprendido entre 1329 y 1332⁶⁰. En manos de su linaje permanecerá ya hasta que su hijo Juan Arias venda el mismo con todos sus derechos mediante subasta a Fernand Ruiz de Espinosa por 8.000 maravedís, a fin de poder abonar con lo obtenido la deuda que tenía contraída a su vez con Ruy Díez Cabeza de Vaca por 3.000 maravedís.

El 21 de diciembre de 1342, Juan Arias, hijo y heredero de don Arias Díaz, señor de Hontoria, dará su conformidad a la subasta de su señorío cerratense que para el pago de la mencionada deuda de 3.000 maravedís que tenía con Ruy Díez Cabeza de Vaca⁶¹, se iba a desarrollar en la villa de

⁵⁵ "A don Arias Diaz, Fontoria, por heredamiento, con la justia e [con] todos los otros derechos por camio de Valle, que sollie tener e gello tomó la reyna doña María [sic, por Violante]. Que lo aya, saluo moneda forera"...Destos [de los 947 mr. de la martiniega que correspondía al monasterio de San Isidro], le mingua por Fontoria, que es de don Arias Díaz, D [500] maravedís" (HERNÁNDEZ, Francisco J., *Las rentas del Rey. Sociedad y fisco en el reino castellano del siglo XIII*, 2 vols., Madrid 1993, Tomo I, p. 16).

⁵⁶ REGLERO, C., *San Isidro de Dueñas*, o.c., doc. 100, pp. 473-474.

⁵⁷ REGLERO, C., *San Isidro de Dueñas*, o.c., doc. 101, p. 474.

⁵⁸ REGLERO, C., *San Isidro de Dueñas*, o.c., doc. 96, p. 471.

⁵⁹ REGLERO, C., *San Isidro de Dueñas*, o.c., doc. 106, pp. 476-477.

⁶⁰ REGLERO, C., *San Isidro de Dueñas*, o.c., doc. 114, pp. 483-485.

⁶¹ REGLERO, C., *San Isidro de Dueñas*, o.c., doc. 121, pp. 488-490. Se trata de un



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho Penal e
Historia y Teoría del Derecho

Hontoria de Cerrato, ante su alcalde Juan Cobo. Así aconteció finalmente, quedando rematada la misma en la persona de Fernand Ruiz de Espinosa por una cantidad final de 8.000 maravedís, como decíamos⁶².

Ante el resultado de la subasta, Fernán Ruiz Cabeza de Vaca, padre de Ruy Díez Cabeza de Vaca, en quien había terminado recayendo el señorío sobre la porción de Hontoria otrora perteneciente al monasterio de San Isidro de Dueñas y que hemos enunciado con anterioridad, ejercerá derecho de retracto sobre esta parte del señorío del dicho lugar que había sido adquirida mediante subasta por Fernand Ruyz de Espinosa a Juan Arias en 8.000 maravedís.

El caso pasó ante el alcalde de la villa de Hontoria, don Juan Cobo, quien recibió la demanda de manos del demandante, don Fernand Ruiz Cabeza de Vaca, estando en su tribunal radicado "en el çimiterio de Sant Miguel de Hontoria, çerca de Thariego" el jueves 28 de febrero de 1343. En su escrito el demandante relatará como "por debda que deuía Juan Arias...que fue vendido todo el señorío e pechos e derechos quel dicho Juan Arias avía en el dicho lugar Hontoria por VIII mil maravedíes desta moneda vsual que agora corre...e que los conprara el dicho Fernand Rruyz d'Espinosa", y que en atención a que él era "parçionero en el dicho lugar Hontoria e avía el señorío todo que pertenesçía a la horden del monasterio de Sant Sydro çerca de Dueñas en el dicho lugar de Hontoria", que disponía del derecho de retracto sobre la otra parte del señorío que se le había adjudicado, mediante remate de subasta, a don Fernand Rruyz d'Espinosa, en la cantidad de 8.000 maravedís. Comparecidas las partes el 2 de marzo ante ese mismo juez, el demandado se allanará a la petición del demandante, sentenciando finalmente el alcalde Juan Cobo a favor de don Fernand Rruyz Cabeça de Vaca, otorgándole la propiedad sobre la parte del señorío litigada en el precio final que la otra parte remató, expidiéndole seguidamente una carta o escritura de venta con esa misma fecha⁶³.

Con el fin de dar publicidad al hecho el nuevo señor de la villa de Hontoria –ya de un señorío reunificado en la persona de un mismo y único señor-, don Fernand Ruyz Cabeza de Vaca "fizo rrepicar a conçejo luego e

reconocimiento de deuda firmado por Juan Arias el 20 de diciembre de 1340 por el que reconocía que había recibido de Ruy Díez, hijo de Fernán Ruiz Cabeza de Vaca la cantidad de 3.000 maravedís, comprometiéndose a devolverlos en el plazo fijado (primeros de enero de 1341) so pena de 20 maravedís por día de retraso.

⁶² REGLERO, C., *San Isidro de Dueñas*, o.c., doc. 122, pp. 491-492.

⁶³ REGLERO, C., *San Isidro de Dueñas*, o.c., doc. 123, pp. 492-498.



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho Penal e
Historia y Teoría del Derecho

estando llegado el conçejo del dicho lugar en el çimiterio de la dicha iglesia [de Sant Miguel] do han de vso e de se allegar a su conçejo, el dicho conçejo dixeron que ellos que los obedeçian, que avían por su señor al dicho Fernand Rruyz Cabeça de Vaca". Seguidamente exigió al alcalde, Juan Cobo, al escribano concejil, Martín Ferrández y al merino "el de Vellerías" el que "no fuesen osados de usar de los ofiçios syn su mandado", anunciándoles que el domingo siguiente (4 de marzo de 1343) procedería a la designación de alcalde, merino y escribano "con acuerdo del dicho conçejo"⁶⁴.

El usufructo señorial del que disfrutaba Fernán Ruiz Cabeza de Vaca sobre la porción de la villa de Hontoria de Cerrato perteneciente al monasterio de San Isidro de Dueñas concluirá el 30 de diciembre de 1345 cuando Ruy Díaz Cabeza de Vaca, hijo del titular señorial, acuerde en nombre de su padre con el prior del monasterio don Chicharte y todo su convento la entrega de la misma "con todos sus derechos según se lo dio la reina Urraca" a su persona a cambio de dos pares de casas con su bodega y cubas ubicadas en la ciudad de Palencia, así como dos viñas en dicho término⁶⁵.

La nueva autoridad señorial será ratificada por el rey Pedro I mediante privilegio otorgado a Ruy Díez Cabeza de Vaca, hijo del primer titular señorial, en fecha desconocida pero entre 1351 y 1352⁶⁶.

Los Cabeza de Vaca eran una de las familias de mayor relieve entre las de la *nobleza comarcal* castellana por tierras palentinas, especialmente si tenemos en cuenta que en la época en que se llevará a cabo la reunificación del señorío de Hontoria –mediados del siglo XIV- uno de sus más conspicuos representantes -Ruy Diaz Cabeza de Vaca- era nada menos que "mayordomo" de don Juan Alfonso de Alburquerque, hijo de don Alfonso de Portugal, nieto del rey don Dionís, además de ser el personaje de la familia que se registra con una mayor extensión de derechos en el código fiscal del *Libro Becerro de las Behetrías*⁶⁷. Parece ser que falleció en septiembre de 1354⁶⁸.

⁶⁴ Ibidem, pp. 497-498.

⁶⁵ REGLERO, C., *San Isidro de Dueñas*, o.c., doc. 128, pp. 501-504.

⁶⁶ REGLERO, C., *San Isidro de Dueñas*, o.c., doc. 137, pp. 511-512. En el *Libro Becerro de las Behetrías*, fechado en 1352, figura ya como titular del señorío de Hontoria Ruy Díaz Cabeza de Vaca, por lo que su padre habría fallecido ya antes de dicho año.

⁶⁷ *Crónica de Pedro I*, año 1353, cap. XV, Año Cuarto.

⁶⁸ PELLICER DE OSSAU, *Genealogía de la noble y antigua Casa de Cabeza de Vaca*, Madrid 1652, fol. 22r y v.



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho Penal e
Historia y Teoría del Derecho

Como queda dicho sabemos que Ruy Díez era hijo de Fernán Ruiz Cabeza de Vaca, quien fuera vasallo de Juan Núñez III de Lara⁶⁹. Sin embargo sus antecedentes de linaje se remontan alguna generación atrás: otro Fernán Ruiz Cabeza de Vaca lo hallamos documentado desde 1231 hasta mediados del siglo XIII, siendo prestamero de Villadiego de mano del mayordomo regio Rodrigo González Girón; en 1242 donaba a la iglesia de Burgos su heredad en Castrillo Sarracín, junto a los derechos en el heredamiento de su hermano, Rodrigo Rodríguez, en dicha villa; el hijo de este último, Alfonso Ruiz, vendió al obispo de Burgos el 12 de septiembre de 1242 su heredad y derechos señoriales en Castrillo Sarracín, saliendo como fiador Fernán Ruiz Cabeza de Vaca. No obstante será en la merindad de Carrión y en el conjunto de la Tierra de Campos donde poseerán sus derechos señoriales más destacados en 1352 (Villalán, Paradiellas, Ontiguelo, Gordaliza de la Loma, Villalbilla, Santa Coloma)⁷⁰.

En el ***Libro Becerro de las Behetrías***, valioso registro fiscal datado en 1352 en el que se testimonian el conjunto de derechos, señoriales y regios que eran abonados por los vasallos avecindados en la Merindad Mayor de Castilla, distribuidos por poblaciones y Merindades Menores para su mejor localización y control, se declara respecto de la villa de Hontoria – en la Merindad de Cerrato, obispado de Palencia- que era “solariego” de Ruy Díaz Cabeça de Vaca “que lo conpró segunt que lo auía Fernán Ruyz Cabeça de Uaca”.

Los lugares de behetría propiamente en cuanto a la jurisdicción eran lugares de realengo regidos por el merino del Rey, que contribuían como los demás del realengo, gozando de exención de fonsadera o impuesto especial para los gastos militares. A cambio de esta exención de la fiscalidad realenga, tenían que abonar cierta cantidad en especie o en dinero a un determinado caballero, que era el señor de la behetría, y otras cantidades menores a otros caballeros emparentados con el señor, que eran los “naturales con derechos”.

Los hombres de *benefactoría* o ***behetría*** eran hombres libres que podían elegir señor. Eran propietarios, es decir, su dependencia no era por la tierra, sino que solamente estaban sujetos por una dependencia personal, elegida libremente, razón por la que se llama benefactoría, esto es, porque eligen un señor que les beneficia.

⁶⁹ *Crónica de Alfonso XI*, cap. CIV.

⁷⁰ ESTEPA DÍEZ, Carlos, *Las Behetrías castellanas*, Valladolid 2003, II, pp. 10-11.



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho Penal e
Historia y Teoría del Derecho

En **“Fontoria, çerca Tariego”** –como aparece enunciada nuestra población- los vecinos abonaban “seruiçios e moneda [forera]” al rey “quando los echa en la tierra”, esto es, cuando los solicita por todo su reino. Respecto a los derechos que corresponden al señor de la villa estos se concretan anualmente en 540 maravedís, más 3 sueldos por casa y año⁷¹.

Idéntica denominación recibirá nuestra población en la célebre estadística diocesana palentina mandada elaborar en el año 1345 - **“Fontoria, cerca de Tariego”**-, manifestándose al respecto de la misma que se hallaba integrada en el arcedianazgo de Cerrato, arciprestadgo de Cevico de la Torre, disponiendo por aquellas fechas ya de una única parroquia - la “eglesia de Sanct Miguel”-, en la que radicaban “vn preste⁷², vn subdiácono, dos graderos⁷³, que son con la media raçión del cura dos raciones e media sesma”⁷⁴.

Desde el reinado del emperador Alfonso VII (1126-1157) el territorio de los antiguos condados de Castilla, Monzón y Carrión–Saldaña, definido por los contornos de un amplio conjunto de alfoques y tenencias a través de los cuales se venía a desarrollar el gobierno y administración más inmediato por parte de los oficiales regios destacados a su frente, había visto aparecer una nueva superestructura política a través de la cual se pretendió desarrollar un mejor control de la administración de justicia a la par que de la recaudación tributaria debida al soberano: hablamos de las Merindades.

Concebidas como demarcaciones en las que desarrollaba su actuación el *merino* o *maiorinus*, a saber, aquel oficial que a las órdenes directas del rey y con una clara funcionalidad ejecutiva –tanto para el orden judicial como para el fiscal- velaba de continuo por la defensa de los intereses de aquél a cuyas órdenes y bajo cuya autoridad ejercía delegadamente sus

⁷¹ MARTÍNEZ DIEZ, Gonzalo, *Libro Becerro de las Behetrías. Estudio y texto crítico*, León 1981, Tomo I, p. 165.

⁷² El preste es el sacerdote que celebra el oficio eclesiástico.

⁷³ Su equivalente actual es el de Sacristán.

⁷⁴ A resultas de cierto Sínodo de la iglesia diocesana palentina celebrado el año 1345 a instancias del obispo don Vasco (1344-1352), fue elaborada la primera estadística conocida de todas las poblaciones e iglesias que conformaban por aquel entonces el ámbito territorial del obispado, con la mirada puesta en racionalizar y determinar las rentas episcopales que de las mismas se percibían. Ha sido editada por Jesús SAN MARTÍN PAYO, “La más antigua Estadística de la Diócesis Palentina (a. 1345)”, en *Publicaciones de la Institución “Tello Téllez de Meneses”*, 7 (1951), pp. 1-120; en concreto, p. 77.



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho Penal e
Historia y Teoría del Derecho

funciones, pasarán prontamente a gozar de una definición territorial fija y estable, en cuyo diseño jugarán un decisivo papel muchas de las antiguas demarcaciones alfocheras altomedievales.

El merino que inicialmente surgirá, a mediados del siglo XII, como oficial destinado a los distritos de Burgos (o Castilla) y Saldaña-Carrión por separado, conocerá una evolución institucional que le llevará a unificarse en un único titular con desarrollo competencial sobre un mismo y reunificado territorio –denominado Castilla en adelante– desde fines de esa misma centuria. Por debajo de éste nuevo y superior distrito una multiplicidad de distritos inferiores, a cuyo frente se ubicará un oficial de igual nombre con competencias y atribuciones delegadas de su superior y ejercitables a lo largo y ancho del distrito que administra, vendrán a vertebrar y ordenar el territorio para lo sucesivo. Una de sus funciones más significativas será la de recaudación de algunas rentas regias, como la moneda y el servicio, que pagaban por lo general todas las villas independientemente de su condición⁷⁵.

Las merindades menores que se establecieron en el ámbito de la Merindad Mayor de Castilla fueron diecinueve: Cerrato, Infantazgo de Valladolid, Monzón, Carrión, Campos, Villadiego, Aguilar de Campoo, Liébana-Pernía, Saldaña, Asturias de Santillana, Castrojeriz, Candemuño, Burgos con Ubierna, Castilla Vieja, Santo Domingo de Silos, Bureba, Rioja con Montes de Oca, Logroño y Allende Ebro.

De ellas nada menos que nueve se extendían parcialmente por la actual provincia de Palencia y ninguna de ellas era enteramente palentina; todas sin excepción rebasaban en poco o en mucho los actuales límites provinciales para englobar algunos lugares hoy pertenecientes a alguna de las provincias limítrofes. Eran aquellas merindades las de Cerrato, Monzón,

⁷⁵ PÉREZ-BUSTAMANTE, Rogelio, *El gobierno y la administración territorial de Castilla (1230-1474)*, 2 vols., Madrid, 1976; SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José, *La administración de justicia real en León y Castilla (1252-1504)*, Madrid, 1980; del mismo autor, *Las reformas de Alfonso X en la organización territorial de la Corona de Castilla*, en "Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense", Monográfico nº 9 (1985), pp. 115-127; MONTENEGRO VALENTÍN, Julia, *La administración territorial en San Román de Entrepeñas, Saldaña y Carrión durante la Plena Edad Media*, en "Actas del II Congreso de Historia de Palencia", IV, Palencia, 1990, pp. 331-351; de la misma autora, *Algunas consideraciones sobre los orígenes del merino mayor*, en "Anuario de Historia del Derecho Español", 47-2 (1998), pp. 1091-1106; ÁLVAREZ BORGE, Ignacio, *Monarquía feudal y organización territorial. Alfoches y merindades en Castilla (siglos X-XIV)*, Madrid, 1993; ARREGUI ZAMORANO, Pilar, *Monarquía y señoríos en la Castilla Moderna. Los adelantamientos en Castilla, León y Campos, 1474-1643*, Valladolid, 2000.



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho Penal e
Historia y Teoría del Derecho

Campos, Carrión, Villadiego, Castrojeriz, Saldaña, Liébana-Pernía y Aguilar de Campoo⁷⁶.

Dentro de la Merindad Mayor de Castilla –que desde fines del siglo XV permutará su nombre, de manera definitiva, por el de Adelantamiento Mayor de Castilla, con un Alcalde Mayor único (desde 1499) aposentado en la ciudad de Palencia⁷⁷- la villa de **Hontoria de Cerrato** y su término aparece siempre incluida en la Merindad Menor de Cerrato, de la que formaban parte un total de 112 entidades de población, de las que 19 eran entidades subordinadas, con una extensión de 2.199 km². Las autoridades jurisdiccionales de este distrito inferior –a saber, los alcaldes y el merino de la Merindad-, desempeñaban funciones delegadas de administración de justicia, ejecución y gobierno por todo el territorio, con independencia de la condición jurídica que ostentase el lugar (realengo, abadengo, señorío, maestrazgo, behetría).

En noviembre de 1502 se acordó dividir ese antiguo Adelantamiento de Castilla en dos, asumiendo cada una de las nuevas particiones una singular denominación: **Adelantamiento de Castilla en el partido de Burgos** y **Adelantamiento en el partido de Campos o de Palencia**. Ambos, juntamente con el **Adelantamiento de León**, formarán el conjunto de adelantamientos de la Corona que subsistirán a lo largo de la Edad Moderna.

A la hora de trazar la línea divisoria entre los dos nuevos Adelantamientos el monarca se servirá de los precisos límites de los que gozaban las merindades menores en las que se vertebraba el Adelantamiento de Castilla. Así se separarán las merindades menores más occidentales, esto es, las de Liébana, Saldaña, Carrión, Monzón, Campos, Infantazgo de Valladolid y Cerrato, de las restantes, conformando con ellas y con sus lugares el nuevo adelantamiento de Castilla partido de Campos o Palencia⁷⁸.

En el caso de la merindad de Cerrato la sede habitual de la justicia delegada del distrito había venido siendo, desde sus mismos orígenes, la

⁷⁶ MARTÍNEZ DIEZ, Gonzalo, *Palencia en Castilla o la castellanidad de Palencia*, en "Palencia en la historia. Ciclo de conferencias organizado por la Casa de Palencia en Madrid y pronunciadas en su sede, 1980-1981", Palencia, 1982, pp. 67-98; del mismo autor, *Años de crisis (1252-1369)*, en "Historia de Palencia. I. Edades Antigua y Media" (ed. Julio GONZÁLEZ), Madrid, 1984, pp. 245-272.

⁷⁷ ARREGUI ZAMORANO, P., *Monarquía y señoríos*, o.c., pp. 90-98.

⁷⁸ ARREGUI ZAMORANO, P., *Monarquía y señoríos*, o.c., pp. 99-101.



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho Penal e
Historia y Teoría del Derecho

villa de Palenzuela. Sin embargo, desde el reinado de los Reyes Católicos tal capitalidad judicial y fiscal pasará a ser compartida con la villa de Baltanás.

Aunque desconocemos la fecha en la que se acordó tal duplicidad, esta debió producirse en fechas cercanas a octubre de 1496, pues en cierto documento datado en dicho mes y año los Reyes Católicos comisionaron al bachiller Juan de Herrera, juez pesquisador en Torquemada, a fin de que averiguase si los vecinos de Esguevillas, Renedo y otras poblaciones ubicadas en la Merindad de Cerrato consentían o no a los alcaldes de la villa de Baltanás el hacer uso de la jurisdicción civil y criminal en sus respectivos términos que les competía “por ser cabeza de la mencionada merindad”⁷⁹. La comisión solicitada por los reyes a dicho bachiller se reiterará el 19 de noviembre del mismo año de 1496, en esta ocasión a fin de determinar si “las villas de Baltanás y Palenzuela son cabeza de la Merindad de Cerrato” y si las dos disponen de “jurisdicción civil e criminal en dicha merindad”, por ser esto a lo que se oponen los lugares de Esguevillas y Renedo, poblaciones de dicha merindad⁸⁰.

A partir del señorío ejercido por Ruy Díez Cabeza de Vaca (1352), pocas noticias más tenemos del desarrollo posterior del mismo. Es muy probable que se desprendieran de él en favor, nuevamente, del monasterio de San Isidro, pues en fecha desconocida pero anterior a 1385, un tal Ramiro de Vaca (con seguridad, versión reducida del apellido Cabeza de Vaca, pues seguidamente le describe como “pariente destes Vacas”) recibió del mencionado centro religioso el lugar de Santa Coloma “que es çerca deste Hontoria, con todos sus términos, posesiones e heredamientos e con todo el señorío, pechos e tributos, e con el mero e mixto inperio e con la iglesia e con los diezmos e primicias della para syenpre jamás”, a cambio de 200 maravedís anuales en calidad de censo (según se declara, su valor superaba los 12.000). La razón de la formalización de semejante contrato fue eminentemente caritativa: por hallarse el caballero en una situación de graves carencias económicas –“non poder mas...porque touiesen que comer alguna cosa”⁸¹.

La aldea de Santa Coloma, cerca de Tariego, había venido siendo disfrutada, desde tiempo atrás, por el linaje Cabeza de Vaca “en

⁷⁹ Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, Leg. 149610, 160 (de fecha 1496, octubre 22).

⁸⁰ A.G.S., R.G.S., Leg. 149611, 232.

⁸¹ REGLERO, C., *San Isidro de Dueñas*, o.c., doc. 148, pp. 523-524.



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho Penal e
Historia y Teoría del Derecho

encomienda", como testimonia el *Libro Becerro de las Behetrías*⁸². En fecha desconocida debió retornar al patrimonio isidoriano para ser cedida de nuevo, como queda dicho, a uno de sus descendientes, el mencionado Ramiro de Vaca.

Poco disfrutará de su señorío Ramiro (Cabeza) de Vaca pues cierto tiempo antes de partir para el encuentro bélico de Aljubarrota, en cuya batalla (acaecida el 14 de agosto de 1385) fallecerá, y siempre "mirando al temor de Dios e su conçiencia", procedió a la devolución del conjunto del mismo en favor de aquel monasterio que generosamente se lo cediera, "con todas sus mejorías"⁸³.

Hacia 1492 la propiedad de la villa de Hontoria de Cerrato seguía siendo objeto de litigio entre el monasterio de San Isidro y los Cabeza de Vaca, como testimonia un informe que para la reclamación de tales bienes fue redactado en tales fechas⁸⁴. Es probable que uno de sus descendientes – Berenguela González, mujer de Juan Ferrández Coronel-, sea la persona que con fecha 26 de abril de 1400 presentó ante el alcalde de la villa de Dueñas, Juan López, a través de su procurador Juan Rodríguez Paniagua, aquel ejemplar de la carta "de conpusyçión e sentencia, abenença e procuración" de 1345 por la que se declaraba la pertenencia señorial del lugar a Fernán Ruiz Cabeza de Vaca, con todos sus derechos⁸⁵.

Desde principios del siglo XV un silencio documental absoluto de más de una centuria se yergue sobre la historia señorial de Hontoria. No será hasta la primera mitad del siglo XVI cuando nos aparezca **don Luis de Contreras y Arteaga**, como señor del lugar, sin que sepamos qué derecho es el que le asiste para ostentar el mismo (herencia familiar, compra, donación, etcétera)⁸⁶.

Luis de Contreras, de ascendencia segoviana⁸⁷, era hijo de Gerónimo

⁸² "Esta aldea es del monesterio de Sant Ysidro de Duennas e tienelo de Ruy Diaz Cabeça de Uaca en comienda" (ed. MARTÍNEZ DIEZ, *Libro Becerro de las Behetrías*, o.c., Tomo I, p. 290, nº 47).

⁸³ REGLERO, C., *San Isidro de Dueñas*, o.c., doc. 148, p. 524.

⁸⁴ Archivo Histórico Nacional, Clero, leg. 5373 (ant. Sig. Cajón III, 15C).

⁸⁵ REGLERO, C., *San Isidro de Dueñas*, o.c., doc. 158, pp. 536-537.

⁸⁶ CARRETERO ZAMORA, Juan M., *La Averiguación de la Corona de Castilla (1525-1540). Los buenos vecinos pecheros y el dinero del reino en época del emperador Carlos V*, Salamanca, 2008, Tomo II, p. 837 y III, p. 1566.

⁸⁷ SALAZAR Y CASTRO informa que su abuelo, el licenciado Fernán González de Contreras era "señor de la Casa de los Contreras del barrio de San Juan de Segovia" (*Historia genealógica de la Casa de Lara*, Madrid 1696, III, p. 281).



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho Penal e
Historia y Teoría del Derecho

de Contreras, Consejero del Consejo Real de Castilla a fines del reinado de los Reyes Católicos, y de Juana de Arteaga, señora de la Torre de Zurbarán, en Vizcaya, y nieto del Licenciado Fernán González de Contreras (c. 1468-1530), oidor y alcalde del crimen en la Real Chancillería de Valladolid y uno de los primeros colegiales del Colegio Mayor de la Santa Cruz de Valladolid⁸⁸.

Al fallecer sin sucesión, al igual que su otro hermano varón, don Alonso de Contreras, caballero de la Orden de San Juan, su señorío sobre Hontoria de Cerrato pasó a manos de su hermana **Jerónima de Contreras Arteaga y Gamboa**, esposa de don Alonso de Zúñiga y Lara.

Era don Alonso de Zúñiga y Lara, señor de la Torre de Zurbarán (por herencia materna), hijo de Juan Sedeño de Zúñiga, señor de Hortizuela, y de Elena de Lara; y nieto por vía materna de don Antonio Ortega de Lara I y doña Catalina de Contreras. Falleció en la villa de Chinchón, donde vivía, el 6 de junio de 1621.

De los siete hijos nacidos de su matrimonio, el primogénito, don Fernando de Zúñiga y Contreras, fallecerá antes que su padre, transmitiendo sus derechos señoriales a sus herederos. Había esposado en 1599 con doña Catalina de Lara Enríquez, hija de Antonio Ortega de Lara III y doña Catalina de Velasco y Tavira. Fueron sus hijos don Juan Manuel de Zúñiga, señor de Hortizuela (que fallecerá sin sucesión), y **doña Catalina de Zúñiga y Lara Arteaga**, señora de Hontoria y de la Torre de Zurbarán.

Catalina de Zúñiga y Lara, que había heredado de su abuelo (por derecho de representación paterno) el señorío sobre Hontoria de Cerrato y la Torre de Zurbarán, sucederá a su hermano al frente del señorío de Hortizuela, al fallecer éste sin sucesión. Había casado en primeras nupcias, hacia 1631, con Pedro de Lara y Enríquez, su tío, en cuanto que hermano de su madre, doña Catalina de Lara y Enríquez⁸⁹, naciendo de esta unión cinco hijos varones.

Don Fernando de Lara, Zúñiga y Arteaga, heredará (con posterioridad a 1647 en que litigó en el Consejo de Órdenes contra su progenitora por la asignación de suficientes alimentos sobre las Casas de las

⁸⁸ SALAZAR Y CASTRO, Luis, *Historia genealógica de la Casa de Lara*, o.c., III, p. 281; SOBALER SECO, María de los Ángeles, *Catálogo de Colegiales del Colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid (1484-1786)*, Valladolid 2000, p. 42, nº 33.

⁸⁹ SALAZAR Y CASTRO, L., *Historia de la Casa de Lara*, o.c., III, pp. 281 y 283.



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho Penal e
Historia y Teoría del Derecho

que era heredero) como primogénito los señoríos maternos tras el fallecimiento de su madre. Señor de las villas de Hontoria de Cerrato y Hortizuela, además de la Torre de Zurbarán, fue caballero de la Orden de Alcántara (1645), regidor y procurador en Cortes por la villa de Madrid (1658). Contrajo nupcias con doña Estefanía de Monsalve, hija del I señor de Villamantilla, don Miguel Monsalve, fiscal del Consejo de Hacienda, y hermana y heredera del caballero de Santiago don Miguel Monsalve, II señor de Villamantilla y regidor de Madrid⁹⁰. Falleció en la villa de Navalcarnero el 13 de agosto de 1661⁹¹.

De dicha unión nacieron un total de cuatro hijos, un varón y tres mujeres. El primogénito, **don Gaspar de Lara y Zúñiga**, se convirtió a la muerte de sus padres (1661) en nuevo señor de Hontoria de Cerrato, Hortizuela y Torre de Zurbarán, y desde el 10 de enero de 1677, en que falleció su tío, hermano de su madre (sin sucesión), don Miguel Monsalve, también del señorío de Villamantilla⁹².

Caballero de la Orden de Calatrava, regidor de Madrid y pariente mayor de todas las líneas familiares, además de paje del rey Felipe IV. Contraerá nupcias en dos ocasiones y en ambas sin sucesión. La primera, en 1679, con Ana Teresa de Medina y Basta (que fallecerá el 23 de mayo de 1681); la segunda, en 1684, con María Teresa de Velasco, hija de don Diego de Velasco y Bracamonte, I marqués de las Cuevas⁹³.

A su fallecimiento (post 1696) heredó los cuatro señoríos su hermana, **doña Catalina María de la O de Lara, Zúñiga y Monsalve**, casada con don Gabriel de Lara y Ortega, hijo de don Sebastián Francisco de Lara y Ortega y de doña Beatriz del Águila.

Fruto de tal unión nació un único hijo, **don Juan Francisco de Lara**, que heredó los señoríos familiares, falleciendo sin sucesión hacia 1729. Por tal razón los derechos señoriales del linaje serán transmitidos a su tía,

⁹⁰ Miguel Monsalve, señor de Villamantilla, había fundado mayorazgo sobre sus bienes por escritura suscrita en Madrid el 30 de agosto de 1649 (MARQUÉS DEL SALTILLO, *Historia nobiliaria española (contribución a su estudio)*, Madrid 1953, Tomo II, p. 184). Sobre los vínculos familiares que mantenían, vid. A.H.N., Consejos, leg. 36471. Sobre el regimiento madrileño, A.H.N., Consejos, leg. 28269, p. 4.

⁹¹ Ibidem, III, p. 284.

⁹² Ibidem.

⁹³ Ibidem, III, pp. 284-285. En 1679 se realizan las pruebas de nobleza de doña María Teresa de Medina, obligadas para contraer nupcias con un caballero de Calatrava (A.H.N., Órdenes Militares, Calatrava, exp. 1359).



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho Penal e
Historia y Teoría del Derecho

hermana de su madre, **doña Ana María de Lara**, casada con don Antonio de Lara Ortega, tío a su vez suyo en cuanto que hermano de su padre Gabriel de Lara Ortega⁹⁴.

Ana María de Lara y su esposo ejercieron el señorío sobre Hontoria y los restantes lugares bajo su autoridad hasta su fallecimiento, sucediéndoles a su frente su hijo primogénito, **don Fernando de Lara**.

Con posterioridad a este último y sin que conozcamos la relación familiar que les ligaría, aparecen enunciados como señores de Hontoria **don Joaquín Tomás de Lara Arteaga Monsalve** (en 1752), regidor perpetuo de la villa de Madrid, residente en la villa de Consuegra, y **don Joaquín Tomás de Lara y Morales** –probable hijo del anterior-, vecino y regidor perpetuo de la villa de Consuegra (hacia 1786), casado en segundas nupcias con doña Rosa Galiano, sin sucesión alguna. Disponía de una hermana, doña María Jacinta de Lara, avecindada en la villa y corte, viuda de don Miguel de Nava, gobernador del Consejo Real de Castilla⁹⁵.

Probablemente con él desaparecerá, a principios del siglo XIX, el señorío de Hontoria de Cerrato, como consecuencia de la instauración del régimen constitucional que abolirá los señoríos.

Como lugar de la Merindad de Cerrato, integrando la “provincia de Palencia” –demarcación ésta de naturaleza eminentemente fiscal o tributaria⁹⁶- aparecerá registrada Hontoria de Cerrato (aunque con el curioso nombre de “**Honteruela**”) en los Censos de la Corona de Castilla de 1528, 1587 y 1591 mandados ejecutar por el emperador Carlos I (el primero) y el rey Felipe II (los dos siguientes), con un total de 24 vecinos (31 en los de 1587-1591), todos ellos pecheros –o lo que es lo mismo, aquellos que estaban obligados al pago de tributos, una vez exceptuados los hidalgos y eclesiásticos-, y 2 clérigos, lo que haría un total aproximado de habitantes de 122/157, resultante de multiplicar por cinco el número de vecinos –a excepción de los 2 presbíteros- por ser el que se calcula habitualmente para estas fechas que integraría la unidad familiar⁹⁷.

⁹⁴ Ibidem, III, pp. 283-284.

⁹⁵ A.H.N., Consejos, Leg. 13425. Entre 1749 y 1762 don Joaquín Tomás de Lara Arteaga Zúñiga Monsalve, dueño de la jurisdicción de la villa de Villamantilla, mantuvo pleito con la ciudad de Segovia y sexmeros de su Tierra, a instancia de éstos últimos, sobre apeo y reconocimiento de mojoneras (A.H.N., Consejos, Leg. 31668, exp. 3).

⁹⁶ MARTÍNEZ DIEZ, G., *Palencia en Castilla*, o.c., pp. 86-98.

⁹⁷ CARRETERO ZAMORA, Juan M., *La averiguación de la Corona de Castilla, 1525-1540*.



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho Penal e
Historia y Teoría del Derecho

En el Censo del Marqués de la Ensenada (1768) el total de población de Hontoria de Cerrato reflejado en el mismo se eleva ya a un total de 304 vecinos, de los que 143 son varones y 161 mujeres, además de 4 beneficiados eclesiásticos y un sacristán⁹⁸.

Más expresivo de la situación en la que se encontraba nuestra población, también a mediados del siglo XVIII, será el célebre *Catastro* mandado confeccionar por el marqués de la Ensenada, a la sazón ministro del rey Fernando VI, con la mirada puesta en el futuro establecimiento en toda la Monarquía de una única contribución fiscal.

En el mismo, con fecha 10 de octubre de 1752, los representantes de la población presentes⁹⁹ manifestarán ante el comisionado regio, el intendente Diego José de Medrano Esquibel, barón de Mabe, "que esta población se halla (*sic*, por llama) la villa de Ontoria de Cerrato", siendo "de señorío y pertenece a don Joaquín Thomás de Lara Artiaga, Zúñiga y Monsalbe, regidor perpetuo de la villa y corte de Madrid y residente en la de Consuegra, quien por razón de dicho señorío tiene la regalía de nombrar alcalde mayor, otro ordinario y uno de la Santa Hermandad, regidor, mayordomo de propios, escribano que asista a el Ayuntamiento, un alguacil y dos cuadrilleros, y percibe el derecho de guebra y media que tiene obligación a darle cada vezino desta villa al mes y el que no la tiene obrero y medio...y así mismo cobra el producto de la tercera parte de yerbas de el término que uno y otro está arrendado en quatrocientos reales de vellón al año".

Igualmente declararán que cuenta con un término que "podrá tener de Levante a Poniente cinco quartos de legua y del Norte al Sur una legua y medio quarto, y toda su zircunferencia, cinco leguas y media, poco más o menos", lindando por Levante "con el término propio de la villa de Balle", al poniente u occidente "con el de la de Tariego", por el norte "con el de la

Los pecheros y el dinero del reino en la época de Carlos V, Salamanca, 2008, III, p. 1567; *Censo de Castilla de 1591*, ed. MOLINIE BERTRAND, Anie, Madrid, 1984, pp. 432. En este censo se hablará ya de "Ontoria, que antes llamaban Onteruella".

⁹⁸ *Censo de Aranda*, ed. Real Academia de la Historia – INE, Tomo VII, p. 433.

⁹⁹ A saber, el teniente de alcalde (por enfermedad) de Andrés Marcos Pérez, Pedro de Guijarrubia; el regidor Antonio Guijarrubia; los vecinos Antonio Labase, Santiago Manuel, Pedro Rodríguez y Alonso Rodríguez designados por los dos primeros; el cura de la parroquia de San Miguel, don Francisco Rodríguez y el escribano de número Silvestre de Ramartínez, que levantó acta (A.G.S. – C.E. – Respuestas Generales, Libro 479, fols. 87r-99r).



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho Penal e
Historia y Teoría del Derecho

villa de Soto" y al Sur "con término consunario de las villas de Cevico de la Torre y Tariego", disponiendo así mismo de "un término comunero con la de Balle que raya con la desilla (sic), las que son iguales en jurisdicción y aprovechamientos de pastos, que es para lo que únicamente sirve, excepto algunas tierras de sembradura que gozan y labran diferentes vecinos de dicha villa de Balle".

Su vecindad estaba compuesta por 63 vecinos, incluidos los eclesiásticos (en número de tres, que son un cura y capellán y dos beneficiados) y computando dos viudas por un vecino –lo que hacía un total de 252 habitantes, aproximadamente, al considerarse en estos momentos cada unidad vecinal integrada por cuatro habitantes -, morando todos ellos en un total de cuarenta y dos casas habitables. A ellos debemos sumar cuatro pobres de solemnidad.

Los bienes de propios de los que disfruta el concejo son "dos casas, diferentes tierras de sembradura, páramos y tierras incultas que sólo sirven para pastos y un pedazo de monte que al presente no produce cosa alguna", con un valor total caso de arrendamiento de 500 reales de vellón al año. No existen en el concejo casas destinadas para "tabernas, tiendas, panadería ni mesones, pues los vecinos que surten el abasto...lo venden en las de su avitación". La carnicería "está incluida en la Casa de Ayuntamiento sin que rente cosa alguna" hallándose ocupada en aquel momento por "el maestro de niños" –de nombre Fernando Aguado, con un salario anual de 400 reales de vellón-, aunque en caso de arrendarse rentaba 44 reales de vellón. Finalmente, dispone la villa de "una tienda de mercería y comestibles donde está el abasto de aceite, pescado que subministra Pedro Marcos Martínez, a quien consideran de utilidad trescientos reales de vellón anualmente; otros tantos por el ejercicio de tabernero".

También existe en el lugar "un cirujano y un sangrador, que el zirujano es Francisco Alconero", con un salario anual de 1.100 reales de vellón, y el sangrador Francisco Álvarez, con un salario anual de 550 reales de vellón. Así como un sacristán –Manuel Carranza- con un salario anual de 500 reales de vellón.

Entre los gastos a los que anualmente debía hacer frente el concejo de Hontoria se encuentran "las fiestas de Corpus, San Miguel y San Ildefonso, escribano de Ayuntamiento, maestro de primeras letras, saludador, médico zirujano, guarda de monte y campo (con un salario de un real diario), aforo de vino, contadores, repartidores, formación y aprobación de cuentas, limosnas a religiones por razón de sindicatura y



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho Penal e
Historia y Teoría del Derecho

otros diferentes gastos y salarios”, los que en total ascienden anualmente a 700 reales¹⁰⁰.

El Censo del Conde de Floridablanca de 1787 volverá a ubicarnos a la villa de Hontoria de Cerrato en el “Partido de Cerrato” –heredero de la antigua merindad- de la “provincia de Palencia”, a los efectos fiscales expresados anteriormente, con un Alcalde Ordinario nombrado por el señor, por ser de señorío secular¹⁰¹.

Significativos cambios se van a operar en el régimen jurídico y político de Hontoria de Cerrato a partir del siglo XIX. Por de pronto, en la división provincial de España –ya no sólo con efectos fiscales, sino gubernativos, judiciales y militares- propiciada por el Trienio Liberal instaurado en enero de 1820 quedará adscrita finalmente, junto con la mayor parte del Cerrato, a la nueva provincia de Palencia, una de las 52 instauradas por el Real Decreto de las Cortes de 29 de enero de 1822¹⁰². Sin embargo la vuelta al absolutismo, el 1 de octubre de 1823, dará al traste temporalmente con la misma, no recuperándose de nuevo hasta que, fallecido Fernando VII el 29 de septiembre de 1833, el nombramiento por la Reina Regente María Cristina del ministro Javier de Burgos propicie la reasunción de aquella división con singular diligencia, esta vez con mayor éxito que la precedente.

Así, por Decreto de 30 de noviembre de 1833 se procedió al establecimiento a lo largo y ancho de todo el territorio nacional de un total de 49 provincias con sus respectivas capitales, reservándose para un Decreto de un día posterior -1 de diciembre de 1833- la determinación de

¹⁰⁰ A.G.S. – C.E. – Respuestas Generales, Libro 479, fols. 87r-99r.

¹⁰¹ *España dividida en provincias e intendencias y subdividida en partidos, corregimientos, alcaldías mayores, gobiernos políticos y militares, así realengos como de órdenes, abadengo y señorío del Conde de Floridablanca*, Madrid, 1789, Tomo I, p. 425.

¹⁰² Sin embargo, hubo serio peligro de desaparición como provincia, como testimonian los trabajos preparatorios parlamentarios. En el caso del Cerrato, se solicitó por el ayuntamiento de Cevico de la Torre a las Cortes que se anexionara a la provincia de Valladolid –junto a todos los pueblos ubicados en la ribera izquierda del Pisuerga desde la confluencia con el Arlanza- la totalidad de dicha comarca. Replicaron los municipios de Baltanás, Cevico Navero, Castrillo, Vertavillo y otros enviando un escrito de rechazo que no impedirá finalmente el que buena parte del Cerrato sur sea adjudicado a Valladolid. Hontoria de Cerrato quedará inserta en la provincia palentina (REVUELTA GONZÁLEZ, Manuel, *Configuración territorial de la provincia de Palencia en el siglo XIX*, en “Palencia en la historia. Ciclo de conferencias organizado por la Casa de Palencia en Madrid y pronunciadas en su sede. 1980-1981”, Palencia, 1982, pp. 203-251).



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho Penal e
Historia y Teoría del Derecho

los límites territoriales de cada una de ellas¹⁰³.

Para el caso de Palencia, inspirado en la de 1822 aunque con importantes variaciones, principalmente en lo referido a su límite más meridional, el mencionado decreto establecía la siguiente mojonera:

“Esta provincia confina por el N. con la de Santander, por el E. con la misma y la de Burgos, por el S. con la de Valladolid, y por el O. con esta y la de León.

Su límite N. principia en la Peña de Espigüete, y va por Fuentes Carrionas, siguiendo la línea divisoria actual con el partido de Reinosa hasta Báscones de Ebro, donde termina.

El límite E. empieza aquí y continua la actual línea divisoria con la provincia de Burgos hasta el río Pisuerga, mas abajo de la Puebla de San Vicente; sigue por el E. de Alar del Rey y el barrio de San Quirce hasta encontrar la misma línea divisoria más debajo de Herrera de Pisuerga, comprendiendo en esta provincia el canal de Castilla. Desde este punto se dirige por la margen derecha del Pisuerga hasta más debajo de la confrontación de Astudillo y va por el E. de Vizmallo, Villodrigo, donde atraviesa la carretera de Burgos a Valladolid y de Palenzuela a buscar la actual línea divisoria de Burgos, que sigue hasta Tórtoles, donde termina.

El límite S. comienza en el origen del río Esgueva al N. de Nuestra Señora de Gracia de Encinas y Canillas; sigue por este río hasta poco más arriba de Fuenbellida y va por el N. de este pueblo, de Torre de Fuenbellida, el montecillo del vizconde de Valoria, por el S. de Población y Cubillas de Cerrato a buscar el arroyo que pasa por junto a este pueblo, por el cual sigue hasta su confluencia con el Pisuerga, al S. de Nuestra Señora de Onecha. Atravesando aquí este río continúa por entre los montes de Fransilla y Dueñas por el N. de Cubillos de Santa Marta, Villalva del Alcor, Matallana, Montealegre y Palacios de Campos, hasta el S. de Belmonte, donde termina.

El límite O. comienza aquí y sigue por el O. de este pueblo por entre Castril de Vela y Tamariz, E. de Villavaduz, Gatón y Herrin, por el río

¹⁰³ Colección de Decretos del Rey Nuestro Señor D. Fernando VII, Tomo 18, Madrid, 1834, pp. 289-335. Vid. sobre el tema, MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, *Génesis histórica de las provincias españolas*, en A.H.D.E., LI (1981), pp. 523-593.



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho Penal e
Historia y Teoría del Derecho

Sequillo, E. de Villafrades, O. de Benavides, de Boadilla de las Avellanas de Villazaler, Villada y Pozuelos, donde concluye el límite de Palencia con Valladolid. Desde este punto va a encontrar el arroyo de los Templarios, al que corta al O. de Villambroz para incorporarse con el de las Cuezas que sigue hasta su origen, y continúa por el O. de San Pedro de Cansoles, Velilla y Otero hasta la Peña de Espigüete, donde termina”¹⁰⁴.

Otra de las importantes reformas que desde el punto de vista gubernativo y político se producirá en estos momentos será la disolución del régimen señorial y la constitución de ayuntamientos en todas las entidades de población del reino de España.

Siguiendo el modelo instaurado por la Revolución Francesa, la Constitución de 1812, en su artículo 310, venía a establecer que se establecerían Ayuntamientos “en los pueblos que no lo tengan, y en que convenga le haya, no pudiendo dejar de haberlo en los que por sí o con su comarca lleguen a mil almas, y también se les señalará término correspondiente”, lo que tendrá su corolario en el Decreto CLXIII, de 23 de mayo de 1812, sobre formación de los Ayuntamientos constitucionales, en el que no se contemplarán otros órganos de gobierno de alcance local que los Consistorios municipales además de las Provincias regidas y administradas por la Diputación.

Las posteriores reformas administrativas auspiciadas por Javier de Burgos a través de los Decretos de 23 de octubre y 30 de noviembre de 1833, relativos al establecimiento de Subdelegados de Fomento y a la división territorial de España en Provincias, asumieron en toda su extensión dicho modelo organizativo, que tendrá su final y fiel reflejo en los posteriores Reales Decretos de 23 de julio y 21 de septiembre de 1835 relativos a Ayuntamientos y Diputaciones. Hontoria de Cerrato no será una excepción y por estas fechas se constituirá, de manera definitiva, como Ayuntamiento Constitucional al amparo de la normativa enunciada.

En su *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico*, elaborado y editado entre 1845 y 1850, por el insigne político don Pascual Madoz se hará mención ya del municipio constitucional de *Hontoria de Cerrato*, en el partido judicial de Baltanás, audiencia territorial y corregimiento de Valladolid, “situada en un valle, sobre una pequeña altura y dominada por el nordeste de otras colinas entrecortadas que la ponen al abrigo de los

¹⁰⁴ Ibidem, pp. 320-321.



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho Penal e
Historia y Teoría del Derecho

vientos", con 69 vecinos (358 habitantes) residentes en 50 casas "de dos pisos y con pocas comodidades" y 16 cuevas "que sirven de albergue a los pobres", disponiendo de "un pósito con 480 fanegas de trigo para socorro de los labradores, una escuela de primeras letras dotada con 428 reales y la retribución de los 22 alumnos que concurren; casa de ayuntamiento que sirve también de cárcel" e iglesia parroquial bajo la advocación de San Miguel Arcángel, servida por un cura teniente, de provisión del ordinario, un beneficiado y un sacristán. Para los usos domésticos y abrevadero de los ganados dispone "de una fuente de agua salobre inmediata al pueblo" – la misma que en su día proporcionara nombre a la propia población debido a su singular composición química-, reservando el agua del río Pisuerga "para beber"¹⁰⁵.

Fundamentación heráldica de una propuesta armera:

A la hora de proceder a la elaboración de nuestro proyecto armero nos hemos inclinado por un blasón heráldico municipal de tipo **arqueológico-topográfico-vasallático**¹⁰⁶, en el cual hemos intentado dar cabida a los cuatro elementos que más diáfananamente representan y definen el pasado histórico y la personalidad jurídico-política del lugar.

Como figura principal del campo del escudo se introduce la representación de una muralla almenada defendida de dos donjones o torres almenadas por considerar a este mueble heráldico el que mejor identifica la arquitectura urbana más típicamente medieval, como alegoría de la repoblación del lugar llevada a cabo, a fines del siglo X y principios del XI, por los tenentes asentados en la fortaleza de Carrión y con la que llegaría a configurar un amplio circuito defensivo meridional del reino, como hemos tenido ocasión de manifestar en la fundamentación histórica de la presente Memoria.

¹⁰⁵ MADDOZ, Pascual, *Palencia. Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar (Madrid, 1845-1850)*, Valladolid, 1999, p. 113.

¹⁰⁶ **Arqueológicas** son todas aquellas armas que contiene elementos de carácter histórico o geográfico. Dentro de ellas se encuentran las **Topográficas**, alusivas a la geografía y las **Vasalláticas**, que incorporan armas de los antiguos señores (CADENAS Y VICENT, V., (CADENAS Y VICENT, Vicente, *La aplicación de las armas municipales*, en "Hidalguía", 1974, p. 618; del mismo autor, *Fundamentos de Heráldica (Ciencia del blasón)*, Madrid 1994, pp.105-106).



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho Penal e
Historia y Teoría del Derecho

Cimando la fortaleza en sus almenas, tres peñas de esmalte sinople –o verde-, como representación de la comarca del Cerrato en la que geográfica y políticamente se inserta la villa de Hontoria y cuyo apelativo porta en su denominación oficial, sumadas de ondas de oro y azur –alegóricas de la toponomástica del lugar (Font Aurea, esto es, Fuente Dorada), estrechamente unida a la riqueza en aguas ferruginosas que otorgaban una tonalidad amarillenta o dorada a las mismas-, con un báculo abacial de plata en su centro.

Merced a dicho báculo abacial se pretende hacer expresa y emblemática mención al protagonismo desarrollado por la abadía benedictina de San Isidro de Dueñas tanto en la fundación y población del lugar, como en la dirección política última de la población por espacio de varias centurias.

El esmalte gules del campo hace manifestación cromática de la pertenencia multiseccular de la villa de Hontoria de Cerrato al reino de Castilla.

El cuarto y último de los elementos configuradores del diseño heráldico de las armas municipales de Hontoria de Cerrato aparece ubicado en la bordura que rodea el escudo de armas municipal. Se trata de la representación de las armas heráldicas del linaje Lara.

Desde la primera mitad del siglo XV los linajes Contreras-Ortega de Lara-Zúñiga-Arteaga-Monsalve, reunidos en una misma familia, serán titulares de los señoríos de Hontoria de Cerrato, Hotizuela, Torre de Zurbarán y Villamantilla, hasta el siglo XIX. Como bien destaca Luis Salazar y Castro en su magna obra sobre la *Historia Genealógica de la Casa de Lara* (1696), en el capítulo IV de su Libro XVIII, dedicado a las "Líneas de los Señores de Ontoria, Villamantilla y otros lugares", "*las armas que usan y usaron siempre...traen las calderas puras de Lara, sin mezcla, ni orla de Cerda, ni de Haro*"¹⁰⁷.

Aunque dichas armas aparecen habitualmente reproducidas en un escudo de campo plata dos calderos de sable (o negro), con sierpes en las asas, puestos en palo, hemos optado por representar solamente una parte de las mismas -la figura del caldero, con sierpes en las asas, y el esmalte de su campo- insertas en una bordura –pieza heráldica habitualmente reservada para la representación de armas subsidiarias o, como en este caso, alegóricas de titularidad señorial-, al considerar a ambas (esmalte y figura)

¹⁰⁷ SALAZAR Y CASTRO, L., *Historia de la Casa de Lara*, o.c., III, p. 267.



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho Penal e
Historia y Teoría del Derecho

como armas suficientes identificadoras por sí solas de la emblemática propia del linaje.

Finalmente, al timbre del escudo, una Corona Real de España como reflejo insoslayable de su indubitada pertenencia al conjunto de municipios constitucionales del reino.

Por todo lo expuesto y como conclusión a nuestro trabajo, tenemos el honor de presentar ante la Ilma. Corporación Municipal de la villa de Hontoria de Cerrato la siguiente:

PROPUESTA DE ADOPCIÓN DE ESCUDO HERÁLDICO POR EL MUNICIPIO DE HONTORIA DE CERRATO (PALENCIA)

ESCUDO DE FORMA ESPAÑOLA. DE GULES (O ROJO), MURALLA ALMENADA DE ORO (O AMARILLO), ABIERTA, DONJONADA EN SUS EXTREMOS DE DOS DONJONES ALMENADOS Y ABIERTOS, CIMADA DE TRES PEÑAS DE SINOPLE (O VERDE) SUMADA LA CENTRAL DE BÁCULO DE ORO (O AMARILLO) PUESTO EN PALO, MIRANDO A LA DIESTRA, Y DE DOS MANANTIALES ONDADOS Y CURVADOS DE ORO (O AMARILLO) Y AZUR (AZUL), ACOLADOS AL BÁCULO, A DERECHA E IZQUIERDA. BORDURA DE PLATA (O BLANCA) CARGADA DE OCHO CALDEROS CON SIERPES EN LAS ASAS, DE SABLE (O NEGRO) (ARMAS DEL LINAJE LARA). AL TIMBRE, CORONA REAL DE ESPAÑA.



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho Penal e
Historia y Teoría del Derecho

PENDÓN O BANDERA MUNICIPAL

La Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León (B.O.C.y L. de 11 de junio de 1998) establece textualmente en su artículo 28 que *"los municipios de Castilla y León podrán aprobar su propio escudo heráldico o alterar el que los distinga por acuerdo del Ayuntamiento adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, previa instrucción del procedimiento en el que consten las razones que lo justifique, dibujo-proyecto del nuevo blasón e informe del órgano asesor en la materia de la Junta de Castilla y León"*. Nada se regula respecto de las banderas y estandartes, por lo que en tal materia estimamos deberá estarse, en tanto no se ha procedido expresamente a su derogación, a lo que sobre emblemas vexilológicos preceptúan los artículos 13 y 14 del Decreto 105/1991, de 9 de mayo (B.O.C.y L. nº 92 de 16 de mayo), por el que se prescribe el procedimiento y normas heráldicas de aprobación, modificación y rehabilitación de escudos y banderas municipales.

Dicho artículo señala que *"las banderas municipales se conformarán a las normas dadas por Alfonso X el Sabio, Rey de Castilla y León, en las Partidas. Es decir, deberán ser preferentemente cuadradas y no rectangulares, de la proporción 1:1"*.

En la misma línea el art.14 del citado Decreto reseñará en cuanto a su configuración cromática que *"los colores de la bandera municipal deberán ser los principales que figuren en el escudo de armas propio, y en su defecto, el rojo y el blanco característicos de Castilla y León, en la combinación que prefiera el Ayuntamiento"*.

Con base en lo expuesto, nos hemos inclinado por realizar un diseño vexilológico a través del cual dar acogida a aquellas figuras principales (piezas o muebles) que apreciamos en el diseño heráldico propuesto, así como a sus esmaltes (colores y metales) más destacados.

A tal fin, tomando como dimensiones propias para su paño las de 2:3, hacemos elección de una bandera fileteada. En el paño rojo (o gules) del batiente, una faja ondada de triple onda, de amarillo (u oro) la superior e inferior y de azul (o azur) la central, ubicada en su centro. Al exterior, en el filo o bordura blanco (o plata), ocho calderos con sierpes en las asas de negro (o sable) ubicados tres al asta, tres al extremo del batiente –en ambos



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho Penal e
Historia y Teoría del Derecho

casos puestos en pal o en vertical- y los dos restantes uno en el centro de la bordura superior y el otro en el centro de la bordura inferior (armas del linaje Lara).

De esta forma el diseño vexilológico recogerá lo fundamental del escudo de armas, acomodándole a las peculiaridades de un emblema de estas características. A tal fin, reservamos el filo o bordura exterior de la bandera para incluir en él una referencia expresa a los titulares señoriales que por espacio de casi cuatro centurias protagonizaron la vida jurídica y política de Hontoria de Cerrato: los Ortega de Lara y Contreras.

La descripción vexilológica de la propuesta de pendón o bandera para el municipio de Hontoria de Cerrato que tenemos a bien formular, con base en lo anteriormente expuesto, sería la siguiente:

PROYECTO DE PENDÓN O BANDERA MUNICIPAL DE HONTORIA DE CERRATO (PALENCIA)

BANDERA DE DIMENSIONES 2:3, FILETEADA. SOBRE EL CENTRO DEL PAÑO ROJO (O GULES) DEL BATIENTE, UNA FAJA ONDADA DE TRES ONDAS, AMARILLA (U ORO) LA SUPERIOR E INFERIOR Y AZUL (O AZUR) LA CENTRAL. FILO O BORDURA DE BLANCO (O PLATA), CARGADA DE OCHO CALDEROS CON SIERPES EN LAS ASAS NEGROS (O DE SABLE), PUESTOS EN PALO TRES AL ASTA, TRES AL EXTREMO DEL BATIENTE, UNO EN EL CENTRO SUPERIOR DE LA BORDURA Y OTRO EN EL INFERIOR (ARMAS DEL LINAJE ORTEGA DE LARA).



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho Penal e
Historia y Teoría del Derecho

Por todo ello, y a modo de conclusión, presentamos a la aprobación por parte de la Corporación Municipal de Hontoria de Cerrato, previo informe del Cronista de Armas de Castilla y León, la presente Memoria Histórico-Heráldica y Vexilológica, a lo largo de la cual hemos intentado ajustarnos en todo momento a lo que sobre dichos temas establecen tanto la normativa vigente, como las reglas heráldicas al uso.

A día de hoy, la competencia para la aprobación del expediente sobre adopción o modificación de un Escudo Heráldico Municipal está atribuida a la propia Corporación Municipal para quien va destinado, mediante acuerdo de su Corporación adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, previa instrucción del procedimiento en el que deberán constar las razones que lo justifique, dibujo-proyecto del nuevo blasón e informe del órgano asesor en la materia de la Junta de Castilla y León, según establece la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León (B.O.C. y L. nº109, de 11 de junio de 1998).

Respecto de la bandera o estandarte municipal entendemos que en la medida que la mencionada Ley de Régimen Local de Castilla y León nada dice en cuanto a su elaboración y aprobación, habrá que estar a lo que para todo lo relacionado con tales materias establecen, a la hora de su aprobación, modificación y rehabilitación, los artículos 13 y 14 del Decreto 105/1991 de 9 de mayo (B.O.C. y L. nº 92, de 16 de mayo) de la Junta de Castilla y León.

En cuanto al órgano asesor en la materia de la Junta de Castilla y León que deberá informar respecto del proyecto de escudo y bandera municipales, la Ley de Régimen Local antecitada nada señala. Por tal razón y en la medida que no contradicen a la misma, estimamos que continuarían estando vigentes los artículos 15, 16 y 17 del Decreto 105/1991, de 9 de mayo (B.O.C. y L. nº 92, de 16 de mayo), por el que se regulaba el procedimiento y normas heráldicas de aprobación, modificación y rehabilitación de escudos y banderas municipales, y que reserva al Cronista de Armas de Castilla y León la emisión de informes sobre *"cuantas cuestiones de su especialidad le sometan la Junta de Castilla y León y las Diputaciones Provinciales"* (art.16). Por Decreto 111/1991, de 15 de mayo (B.O.C. y L. nº92 de 16 de mayo), tal cargo de "Cronista de Armas de Castilla y León" recae en el Excmo. Sr. D. Alfonso de Ceballos-Escalera Gila, Vizconde de Ayala y Marqués de la Floresta.



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho Penal e
Historia y Teoría del Derecho

Desearíamos que la presente propuesta de Escudo Heráldico y Bandera Municipales fuese acreedora del máximo aprecio y de la mejor de las acogidas por parte del Ayuntamiento, a la par que lo es, lógicamente, por la nuestra, principalmente por la rigurosidad y sencillez que hemos intentado plasmar en su elaboración. Su diseño final, no obstante, queda aún abierto a cualquier tipo de sugerencias en orden a su mejora y perfeccionamiento, siempre que éstas resulten heráldica y vexilológicamente aceptables. Nuestro deseo último es el lograr un emblema heráldico digno, del que el municipio de Hontoria de Cerrato, en definitiva, se sienta orgulloso propietario.

En Valladolid, a 10 de Abril de 2017

Dr. D. Félix J. Martínez Llorente

Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones
en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid
Numerario de la Académie Internationale d'Héraldique
Académico C. de las Reales Academias de la Historia
y Matritense de Heráldica y Genealogía

D. Faustino Narganes Quijano

Técnico Superior de Cultura. Diputación de Palencia.
Académico C. de la Real Academia de la Historia.
Académico Numerario de la Institución "Tello Téllez de Meneses".
Historiador Especialista en Heráldica Municipal.



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho Penal e
Historia y Teoría del Derecho

ANEXO I



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho Penal e
Historia y Teoría del Derecho

1878, octubre 6. Hontoria de Cerrato (Palencia).

Cumpliendo lo requerido por el Gobernador Civil de la Provincia de Palencia, el Ayuntamiento de Hontoria de Cerrato procede a la remisión de cierta información respecto a los sellos de los que venía haciendo uso la Corporación municipal.

Archivo Histórico Nacional (Madrid), Sección Sigilografía-Sellos Municipales en Tinta, Caja 14, nº 86 (1 folio).

[En la parte superior]

Copia del único sello que existe en esta corporación del que hace uso en la actualidad.

[IMPRONTA SELLO] [IMPRONTA SELLO]

Noticia histórica del mismo según los datos que me ha suministrado Wenceslao de Juana, secretario que fue del Ayuntamiento en este pueblo desde el año de 1849 asta el de mil ochocientos setenta y siete.

Tubo principio dicho sello el año de mil ochocientos cincuenta y cuatro, habiendo echo uso de otro sello de madera de bog algunos años antes, cuyo sello a desaparecido y solo nos a quedado en algunos escritos estampado, cuya inscripción dice "Alcaldía Constitucional de Hontoria de Cerrato".

El tamaño, igual al que existe.

Hontoria de Cerrato, seis de octubre de Mil Ochocientos setenta y ocho.

[Sin firma]



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho Penal e
Historia y Teoría del Derecho

Copia del único sello que existe en esta corporación de alguna clase
en la actualidad.

Part^o Juef. de
Baltanás

Hontoria de Cerato

Noticia histórica del mismo, según los datos que me ha
sido ministrado Veneciano de Luana Secretario que fue de este
pueblo desde el año de 1819, hasta el de mil ochocientos
setenta y siete; tubo principio dicho sello el año
de mil ochocientos cincuenta y cuatro, habiendo echo uso de
otro sello de madera de voz algunos años antes cuyo sello a
desa parecido y solo nos a quedado en algunos escritos estam-
pado, cuya inscripción, dice Alcabala Constitucional de
Hontoria de Cerato, El tamaño higual al que existe,
Hontoria de Cerato veí de octubre de mil ochocientos se-
tenta y ocho.

Caj 14
uº 36

PROV. DE PALENCIA
PROV. DE PALENCIA

ARCHIVOS ESTATALES

© Archivos Estatales. mecd.es



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho Penal e
Historia y Teoría del Derecho

ANEXO II

PROYECTO DE ESCUDO HERÁLDICO MUNICIPAL

- En Esmaltes

- A líneas heráldicas



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho Penal e
Historia y Teoría del Derecho

ANEXO III

PROYECTO DE PENDÓN O BANDERA MUNICIPAL

- En colores
- A líneas